

GUÍA COMPLETA PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Recurso de inconstitucionalidad de la ley 402, queja por denegación y acceso posterior a la Corte Suprema en causas de la justicia nacional ordinaria de la Capital Federal

Destinatarios	Magistrados, funcionarios, empleados y equipos de trabajo del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa de la Nación; abogadas y abogados litigantes particulares
Materia central	Causas penales de la justicia nacional ordinaria de la Capital Federal ya resueltas por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional
Autor	Gabriel González Da Silva
Sitio web	www.dccprocesalpenal.com.ar
Redes	@gagonzadasilva
Control de vigencia	Antes de cada presentación verifique el texto vigente de la ley 402, las últimas acordadas del TSJ, el formulario aplicable, el monto del depósito y los campos visibles del Portal del Litigante

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Esta guía no reemplaza el análisis del caso concreto ni las instrucciones vigentes del tribunal o del sistema electrónico. La materia se encuentra en transformación acelerada y con resistencia institucional activa en el fuero penal. Antes de cada presentación hay que controlar el texto vigente de la ley 402, las últimas acordadas del Tribunal Superior de Justicia, el formulario aplicable, el monto del depósito y los campos visibles del Portal del Litigante.

Cómo usar esta guía

Este documento integra cuatro capas de información y las mantiene separadas de manera deliberada, porque tienen distinto peso y distinto riesgo. La primera es la norma vigente, con transcripción literal cuando el texto importa. La segunda es la jurisprudencia que abrió y sostiene la vía. La tercera son los instructivos operativos oficiales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura de la Ciudad. La cuarta es la experiencia práctica de colegas que ya transitaron el trámite, que sirve para anticipar exigencias reales pero no equivale a una regla jurídica.

Cada afirmación aparece señalizada con uno de estos cinco recuadros:

Recuadro	Qué significa
REGLA	Surge del texto de una norma, de una acordada o de una resolución identificada. Se puede citar.
CLAVE	Punto decisivo del trámite. Si se pasa por alto, el recurso se pierde o se rechaza.
ATENCIÓN	Riesgo concreto, error frecuente o contradicción vigente en el sistema.
PRÁCTICA INFORMADA · VERIFICAR	Dato de experiencia o de fuente secundaria. Útil como alerta, no citable como regla. Hay que confirmarlo antes de depender de él.
NOTA	Precisión técnica, aclaración terminológica o contexto.

IDEA CENTRAL

El recurso de inconstitucionalidad se interpone ante el tribunal nacional que dictó la decisión recurrida. La queja por su denegación se interpone directamente ante el Tribunal Superior de Justicia, por el sistema de Expediente Judicial Electrónico de la Ciudad. Son dos escritos distintos, con plazos distintos, destinos distintos, formatos distintos y efectos distintos. Confundirlos es la causa más frecuente de fracaso.

Mapa rápido del trámite

Etapas	Dónde se presenta	Plazo	Qué sigue
1. Recurso de inconstitucionalidad (ley 402, art. 28)	Ante la cámara o tribunal nacional que dictó la resolución, por Lex 100	10 días desde la notificación	Traslado por 10 días; el tribunal concede o deniega
2. Queja por denegación (ley 402, art. 33)	Directamente ante el TSJ CABA, por el Portal del Litigante / EJE	5 días desde la notificación de la denegatoria	El TSJ desestima sin trámite, pide copias o expediente, o declara mal denegado el recurso
3. Decisión del TSJ	Expediente EJE	80 días desde el llamado de autos (art. 31)	Si subsiste cuestión federal, recurso extraordinario federal ante el propio TSJ

Etapa	Dónde se presenta	Plazo	Qué sigue
4. Recurso extraordinario federal	Ante el TSJ	10 días (art. 257 CPCCN)	Si se deniega, queja ante la CSJN (art. 285 CPCCN)

DOS CALENDARIOS

Los plazos indicados son los legales base. El cómputo concreto depende de la notificación efectiva, del régimen procesal aplicable a cada tramo, de las ferias y de los días inhábiles. Como el recurso de inconstitucionalidad se presenta en sede nacional y la queja en sede local, conviven dos calendarios y dos mesas de entradas. El apartado 14 de esta guía desarrolla el problema y propone un criterio conservador.

Contenido

Parte	Contenido
I	Encuadre jurídico. Qué decidió la Corte Suprema, cuál es la base normativa real, qué pasó en el fuero penal y qué presupuestos de admisibilidad rigen
II	Recurso de inconstitucionalidad. Preparación, formato obligatorio, formulario, redacción de agravios, presentación y cómputo de plazos
III	Alta de usuario en el Portal del Litigante y presentación de la queja paso a paso
IV	Capítulo especial penal. Vargas, la resistencia de la Casación, definitividad, depósito diferido, suspensión y situación de los Ministerios Públicos
V	Trámite ante el TSJ y acceso posterior a la Corte Suprema
Anexos	Checklists, nomenclatura de archivos, modelo de nota del superior, estado de la normativa, enlaces operativos y fuentes

Siglas

Sigla	Significado
TSJ	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CSJN	Corte Suprema de Justicia de la Nación
RI	Recurso de inconstitucionalidad de la ley 402
REF	Recurso extraordinario federal del art. 14 de la ley 48
EJE	Expediente Judicial Electrónico de la Ciudad. Se opera a través del Portal del Litigante
CNCCC	Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional
CNACC	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
MPF / MPD	Ministerio Público Fiscal / Ministerio Público de la Defensa de la Nación

Sigla	Significado
CM CABA	Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ODL	Oficina (Dirección General) de Defensa del Litigante del Consejo de la Magistratura de la Ciudad
UF	Unidad fija de la ley 451 de la Ciudad, unidad de medida del depósito del art. 34 de la ley 402

PARTE I · ENCUADRE JURÍDICO

1. Qué decidió la Corte Suprema en “Levinas”

El 27 de diciembre de 2024 la Corte Suprema resolvió la competencia CSJ 325/2021/CS1, “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ incidente de incompetencia”, registrada en Fallos, 347:2286. Votaron por la mayoría Rosatti, Maqueda y Lorenzetti; Rosenkrantz quedó en disidencia. Fue uno de los últimos actos con la integración de cinco miembros, dato que después se convirtió en el eje del argumento de la Casación penal para relativizar el precedente.

La parte dispositiva es la pieza que hay que tener a mano, porque fija exactamente el alcance de la regla:

CSJN, “FERRARI C/ LEVINAS”, 27-12-2024, PARTE DISPOSITIVA

“...se declara que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el superior tribunal de la causa al que se refiere el artículo 14 de la ley 48 para los procesos que tramitan ante la justicia nacional ordinaria de la CABA. En consecuencia, el TSJ resulta competente en este caso para revisar la sentencia dictada por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Exhórtase a las autoridades competentes para que readecuen la estructura institucional y normativa necesaria en los términos de este fallo.”

El considerando 12 resolvió el problema de la aplicación temporal, y conviene leerlo literalmente porque de él depende saber si un caso concreto está alcanzado:

CONSIDERANDO 12 · ALCANCE TEMPORAL

“...se resuelve aplicar esta nueva jurisprudencia a los casos pendientes de decisión en los cuales ya se hubiera planteado un conflicto análogo al de autos y a las apelaciones dirigidas contra sentencias de cámaras nacionales —con competencia ordinaria— que fueran notificadas con posterioridad a este fallo.”

CLAVE

Regla práctica de encuadre temporal: si la sentencia de la cámara nacional fue notificada después del 27 de diciembre de 2024, el caso está alcanzado sin discusión. Si es anterior, sólo lo está si ya existía un planteo análogo pendiente de decisión. Ese es el primer dato que hay que fijar por escrito en el legajo recursivo, con la constancia de notificación a la vista.

PRECISIÓN NECESARIA

El fallo no contiene una cláusula expresa que excluya “la materia federal”. Lo que hace es una delimitación positiva: habla de la justicia nacional ordinaria y, en el considerando 10, de “los conflictos cotidianos de derecho común que tramitan en el ámbito de la ciudad porteña”, invocando la finalidad de mantener el deslinde entre competencias federales y locales. La exclusión de lo federal es derivada, no textual. No la cite como si fuera una frase del fallo.

TEXTO COMPLETO DEL FALLO “FERRARI c/ LEVINAS”

https://www.cpacf.org.ar/uploads/files/com/02012514_Fallo_Levinas.pdf

Copia en PDF publicada por el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal

2.Cuál es la base normativa real de la competencia del TSJ

Este punto exige precisión, porque circulan versiones equivocadas y porque la solidez del andamiaje condiciona la estrategia. Hay tres capas y ninguna de las tres es una ley nacional que, en su articulado, atribuya la competencia recursiva.

2.1. La ley local: art. 27 de la ley 402

La ley 402 de la Ciudad regula los procedimientos ante el TSJ. Su art. 27, en el texto consolidado vigente, dice:

LEY 402, ART. 27 (TEXTO CONSOLIDADO POR LEY 6.764)

“El recurso de inconstitucionalidad se interpone contra la sentencia definitiva del tribunal superior de la causa emitida por los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires o los integrantes de la Justicia Nacional de la Capital Federal. Procede cuando se haya controvertido la interpretación o aplicación de normas contenidas en las constituciones nacional o de la ciudad, o la validez de una norma o acto bajo la pretensión de ser contrarios a tales constituciones siempre que la decisión recaiga sobre esos temas.”

La frase “o los integrantes de la Justicia Nacional de la Capital Federal” fue incorporada por el art. 4 de la ley 6.452 de la Ciudad, sancionada el 30 de septiembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 6.246 del 29 de octubre de 2021.

NOTA

La ley 6.452 no es, pese a lo que suele decirse, una ley sobre justicia nacional. Su objeto declarado es regular las audiencias presenciales, virtuales y mixtas en cinco cuerpos normativos. La extensión a la Justicia Nacional está alojada en su art. 4, sin reflejo en el título ni en el objeto. Es una modificación de fondo insertada en una ley de forma, dato que alimentó las objeciones posteriores.

TRAMPA DE NUMERACIÓN

La ley 402 tiene tres numeraciones distintas por efecto de las sucesivas consolidaciones del Digesto. La ley 6.452 dice literalmente que modifica “el art. 26”, porque en 2021 regía la numeración del consolidado por ley 6.347. En el texto consolidado al 29 de febrero de 2024 por la ley 6.764, que es el vigente, esa norma es el art. 27, el recurso de queja es el art. 33 y el depósito es el art. 34. Al citar, identifique siempre la consolidación que está usando. Una cita del artículo equivocado es munición gratuita para una denegatoria.

PRÁCTICA INFORMADA · VERIFICAR

El 30 de mayo de 2024 el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n.º 12 declaró inconstitucional la ley 6.452 en cuanto habilitaba al TSJ como alzada de la justicia nacional, por entender que la Legislatura porteña carece de competencia para dictar normas procesales aplicables a procesos que tramitan ante la Justicia Nacional. El pronunciamiento quedó fácticamente superado por “Levinas”, dictado siete meses después, pero el argumento sigue circulando en las denegatorias. Conviene tenerlo previsto y contestado por anticipado.

2.2. La ley nacional 27.802: qué dice realmente

Circula la afirmación de que la ley nacional 27.802 atribuyó al TSJ el conocimiento de los recursos de la ley 402. La afirmación, así formulada, es inexacta y hay que corregirla con cuidado, porque el error se paga caro en una presentación judicial.

La ley 27.802 es la Ley de Modernización Laboral, sancionada el 27 de febrero de 2026, promulgada por decreto 137/2026 y publicada en el Boletín Oficial el 6 de marzo de 2026. Su articulado, de 101 artículos, no menciona al Tribunal Superior de Justicia, ni la ley 402, ni el art. 14 de la ley 48. Lo que hace su art. 90 es aprobar un acuerdo:

LEY 27.802, ART. 90

“Aprobación del Acuerdo de Transferencia de la función judicial en materia laboral. Apruébese el ‘Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires’, celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9 de febrero de 2026, cuyo texto se adjunta en copia como Anexo I y forma parte integrante del presente artículo. Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en el Acuerdo que por el presente artículo se aprueba...”

El punto está en el Anexo I. Según el texto del Acuerdo que reproducen la doctrina especializada y las copias en circulación, ese anexo contiene una Cláusula Complementaria y una Cláusula Transitoria que sí regulan la cuestión:

PRÁCTICA INFORMADA · VERIFICAR

Cláusula Complementaria, en la versión que reproduce la doctrina: “La aprobación del presente ACUERDO por el Honorable Congreso de la Nación ratifica y dispone que: a) El Tribunal Superior de Justicia de la CABA es el órgano encargado de conocer en los recursos extraordinarios y ordinarios en los términos de la Ley N° 402 de la CABA que se presenten ante la justicia nacional ordinaria de dicha Ciudad en materia de derecho local y común. b) El Tribunal Superior de Justicia de la CABA es el superior tribunal de la causa cuando exista una cuestión federal, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 48. Nada de lo previsto en esta cláusula implica afectar la continuidad transitoria de la justicia nacional ordinaria de la CABA en la estructura del Poder Judicial de la Nación. c) Quedan excluidos del alcance de esta cláusula los procesos en los que corresponda la jurisdicción federal en razón de la materia o la persona. d) Queda derogada toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Cláusula Complementaria”. Y la Cláusula Transitoria: “El Tribunal Superior de Justicia de la CABA es el órgano competente para resolver los recursos extraordinarios u ordinarios que a partir del fallo ‘Levinas’ (Fallos:

347:2286) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hubieren sido interpuestos en los términos de la Ley N° 402 de la CABA contra decisiones de la justicia nacional ordinaria, salvo que corresponda la jurisdicción federal en razón de la materia o la persona”.

VERIFICACIÓN INELUDIBLE

El Anexo I no está reproducido en las versiones digitales del texto de la ley 27.802 publicadas en InfoLeg, en argentina.gob.ar ni en la ficha del Boletín Oficial: los tres cortan en el art. 101 sin adjuntar el acuerdo. Las cláusulas transcritas arriba provienen de fuentes secundarias coincidentes entre sí. Antes de citarlas en un escrito judicial hay que obtener el ejemplar del Boletín Oficial n.º 35.865 del 6 de marzo de 2026 con su anexo, o el expediente parlamentario. No cite de memoria ni de una guía. Esta es la advertencia más importante de todo el apartado.

TEXTO DE LA LEY 27.802 EN EL BOLETÍN OFICIAL

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/339128/20260306>

Aviso del 6 de marzo de 2026. El Anexo I debe buscarse en el ejemplar completo del Boletín

Que estas cláusulas existen y operan lo confirma un dato institucional difícil de discutir: los considerandos de la propia Acordada 11/2026 del TSJ, al explicar el aumento de causas, dicen que responde “a la incidencia de la doctrina fijada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente ‘Levinas’, a lo que se suma la reciente sanción de la ley n.º 27.802”. El Tribunal lee la ley como un factor de su propia competencia ampliada.

El punto es igualmente el flanco más débil del sistema. Héctor Eduardo Leguisamón, en *elDial*, sostuvo en junio de 2026 que estas cláusulas nunca fueron debatidas en el Congreso, que el trámite parlamentario versó sobre la transferencia laboral y no sobre el régimen recursivo federal, y que sólo una ley del Congreso puede modificar el art. 14 de la ley 48, no un acuerdo del Ejecutivo incorporado como anexo. La objeción es seria y hay que anticiparla.

NOTA

A ello se suma que la transferencia laboral que constituye el objeto principal de ese acuerdo se encuentra judicialmente suspendida por una medida cautelar de marzo de 2026, confirmada en mayo. Se invocan cláusulas de un acuerdo cuya ejecución sustantiva está frenada.

CRÍTICA DOCTRINARIA · LEGUISAMÓN, *elDial*, JUNIO DE 2026

<https://novedades.eldial.com/2026/06/fallo-levinas-efectos-posteriores.html>

“Fallo ‘Levinas’: efectos posteriores, recursos y traspaso de la Justicia Nacional a CABA”

2.3. La jurisprudencia posterior que consolidó la vía

Fallo CSJN	Fecha	Qué aporta
“Ferrari c/ Levinas”, Fallos 347:2286	27-12-2024	Sienta la regla. Mayoría Rosatti, Maqueda y Lorenzetti; disidencia Rosenkrantz
“Haras El Moro S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado”, CSJ 432/2024/CS1	17-07-2025	Reitera la doctrina y la autocita como Fallos 347:2286. Mayoría con conjueces; disidencia Rosenkrantz
“Vargas, Nelson Javier s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (penal)...”	14-05-2026	Extiende la doctrina a la materia penal. Declara al TSJ competente para revisar sentencias de la CNCCC y remite la causa
“Automóviles Lamborghini Latinoamérica S.A. de C.V. y otro s/ queja...”	02-07-2026	Vuelve a reiterar la doctrina. Erosiona el argumento de que no existe jurisprudencia consolidada

CONSECUENCIA ESTRUCTURAL

La vía normal en causas nacionales ordinarias de la Ciudad es: tribunal nacional competente → recurso de inconstitucionalidad de la ley 402 → TSJ → eventual recurso extraordinario federal ante el TSJ → Corte Suprema. La presentación directa de un recurso extraordinario federal ante una cámara nacional, como única vía, quedó fuera de la regla general.

3. El fuero penal: qué agregó “Vargas” y qué sigue abierto

El 14 de mayo de 2026 la Corte Suprema resolvió “Vargas, Nelson Javier s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (penal) en Nogues Bruno, Alejandro Daniel y otros s/ incidente de incompetencia”. Aplicó “Levinas” y “Haras El Moro” y declaró que el TSJ es competente para revisar sentencias de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, remitiendo la causa al Tribunal local. Integraron la mayoría Rosatti y Lorenzetti, este último por su voto, junto con dos conjueces designados por las vacancias del tribunal; Rosenkrantz mantuvo su disidencia.

DATO A COTEJAR ANTES DE CITAR

El texto oficial de “Vargas” no está disponible en los buscadores públicos que renderizan por consulta remota, y el número de expediente aparece consignado en una sola fuente especializada como CSJ 1601/2022/CS1. Antes de citar carátula y expediente en un escrito, descargue el fallo del sitio de la Corte o del Centro de Información Judicial y coteje. Lo mismo con el apellido de la conjeza, que aparece publicado con tres grafías distintas.

El voto propio de Lorenzetti explicitó la situación institucional: la Corte tiene dos vacantes desde el 29 de diciembre de 2024, sin cubrir después de diecisiete meses, lo que configura una situación excepcionalísima que afecta gravemente el funcionamiento del Tribunal y exige medidas excepcionales para evitar que ese perjuicio se extienda a quienes reclaman justicia. Ese pasaje explica la integración

con conjuces y, al mismo tiempo, es el material que la resistencia usa para discutir la fuerza del precedente.

3.1. La resistencia del fuero penal

Conviene conocerla en detalle, porque determina qué va a pasar con el recurso de inconstitucionalidad en un caso concreto y porque obliga a decidir una estrategia.

Órgano y fecha	Qué resolvió y con qué argumentos
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Acuerdo General del 12-02-2025	Desconoció al TSJ como superior inmediato. Argumentos: art. 432 CPPN, según el cual las resoluciones judiciales son recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley, de modo que no cabe crear instancias pretorianamente; vigencia del art. 8 de la ley 24.588; multiplicación a cinco instancias sucesivas con demora y afectación de los derechos de las víctimas; incremento de costos; afectación del Ministerio Público
CNCCC, Sala de Turno, 12-07-2025 (Divito y Bruzzone)	Declaró improcedente el recurso de inconstitucionalidad. Sostuvo que no existe doctrina consolidada, porque las sentencias invocadas se dictaron todas el mismo día y con una coincidencia de votos que ya no podría reproducirse tras el retiro de Maqueda
CNCCC, Sala II, “Soto, Federico Ezequiel s/ recurso de inconstitucionalidad”, 30-08-2025 (Sarabayrouse, Morin y Días)	Rechazó. Argumentos: ausencia de jurisprudencia consolidada; el medio de impugnación no se encuentra legalmente previsto; la Cámara de Casación sigue siendo superior tribunal de la causa en cuestiones federales; no pueden coexistir dos recursos distintos para la misma clase de sentencias

CLAVE

El Ministerio Público de la Defensa mantiene un boletín temático de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia que mapea la posición de cada juez de la CNCCC frente a “Levinas”, con los casos en que cada uno se pronunció. Es la herramienta más útil que existe para anticipar qué va a responder la sala que le toque. La versión disponible es la actualización del 1 de septiembre de 2025, anterior a “Vargas”.

BOLETÍN DEL MPD · POSICIÓN DE CADA JUEZ DE LA CNCCC

<https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/5868/1/Levinas%20v.%20CNCCC%20%281%29.pdf>

“Aplicación del fallo ‘Ferrari c/Levinas’ de la CSJN (CNCCC)” · Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia

ESTADO DEL FUERO PENAL

No localicé acuerdos, acordadas ni pronunciamientos de la CNCCC o de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional posteriores al 14 de mayo de 2026 que acaten “Vargas”. Los acatamientos publicados corresponden al fuero civil y comercial. El 14 de julio de 2026 el Procurador General

describía la situación ante la Comisión Bicameral como una emergencia todavía abierta. Planifique el caso sobre el supuesto de que la Casación penal va a denegar el recurso, y prepare la queja en paralelo desde el primer día.

3.2. La situación de los Ministerios Públicos de la Nación

El Ministerio Público Fiscal sostiene institucionalmente que sus fiscales no están habilitados para actuar ante un tribunal local. El 31 de enero de 2025 la Procuración General pidió a la Corte que suspendiera la aplicación de lo decidido en “Levinas”; presentó dos pedidos y ambos fueron rechazados. El 14 de julio de 2026, ante la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del Ministerio Público, el Procurador General interino Eduardo Casal describió una situación de emergencia, sostuvo que los fiscales nacionales no están habilitados para actuar ante tribunales de otra jurisdicción y afirmó que, mientras eso no se resuelva, continuarán interponiendo los recursos correspondientes para no perjudicar el ejercicio de la acción.

Impulsó además un proyecto de decreto de necesidad y urgencia que habilitara esa intervención. Hasta el cierre de esta edición no se dictó ninguna norma nacional en ese sentido. El 1 de agosto de 2026 se presentó en la Cámara de Diputados un proyecto de ley, de autoría de Sebastián Galmarini, que habilitaría al Ministerio Público Fiscal a ejercer representación ante el TSJ con carácter temporal y exclusivamente en las causas que lleguen a esa instancia por aplicación de “Levinas”. Sigue en trámite.

El Ministerio Público de la Defensa interpuso recurso de revocatoria contra “Levinas”; la Corte lo rechazó el 18 de febrero de 2025 por falta de legitimación y por improcedencia formal.

CLAVE

Esta contradicción tiene una consecuencia operativa concreta que no se puede eludir: el fiscal o el defensor oficial que interviene lo hace sin una norma nacional que lo habilite expresamente, mientras el sistema local sí le abrió un perfil de usuario para hacerlo. La decisión de recurrir, en ese contexto, debe quedar documentada en el legajo con su fundamento, porque la alternativa —no recurrir— arriesga la pérdida del agravio y, en el caso del fiscal, la extinción de la posibilidad de sostener la acción.

4. Presupuestos de admisibilidad

A partir del 12 de mayo de 2026, el propio TSJ fijó por acordada qué debe demostrar un recurso de inconstitucionalidad. Ya no es una construcción doctrinaria: es el texto del Anexo I de la Acordada 11/2026, y su punto 3 enumera lo que hay que exponer en capítulos sucesivos. Conviene tomarlo como esqueleto obligatorio del escrito.

ACORDADA TSJ 11/2026, ANEXO I, PUNTO 3

“a) La demostración de que la decisión recurrida proviene del superior tribunal de la causa y que es definitiva o equiparable a tal, según la jurisprudencia de este Tribunal Superior de Justicia y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. b) El relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con las cuestiones que se invocan como de competencia del Tribunal, con indicación del momento en el que se presentaron por primera vez, de cuándo y cómo el recurrente

introdujo el planteo respectivo y, en su caso, de cómo lo mantuvo con posterioridad. c) La demostración de que el pronunciamiento impugnado le ocasiona un agravio actual. d) La refutación de todos y cada uno de los fundamentos que permitan sostener de modo independiente y válido la decisión recurrida. e) La relación directa entre los agravios constitucionales y/o federales planteados y esos fundamentos.”

ACORDADA TSJ 11/2026, ANEXO I, PUNTO 4

“La fundamentación del recurso de inconstitucionalidad no puede suplirse por la simple remisión a lo expuesto en actuaciones anteriores, ni con una enunciación genérica y esquemática que no permita la cabal comprensión del caso que fue sometido a consideración de los jueces de la causa.”

4.1. Superior tribunal de la causa

El recurso de inconstitucionalidad no sustituye ni saltea los recursos ordinarios o de casación previstos para el fuero. Debe dirigirse contra la decisión del órgano que, según la estructura procesal aplicable, constituye la última instancia ordinaria disponible. En materia penal ordinaria de la Capital, cuando existe casación ante la CNCCC, ése es el órgano cuya decisión abre la vía. Si se invoca una excepción, hay que explicar por qué no queda otra vía útil o por qué la decisión ya causa un perjuicio irreparable.

4.2. Sentencia definitiva o equiparable

La decisión debe poner fin al pleito o impedir su continuación, o bien ser equiparable a definitiva por producir un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior. No alcanza con calificarla de definitiva. Hay que identificar qué efecto jurídico se consolida ahora y por qué una sentencia posterior no lo va a reparar.

4.3. Cuestión constitucional o federal

El art. 27 exige que se encuentre controvertida la interpretación o aplicación de normas de la Constitución Nacional o de la Constitución de la Ciudad, o la validez de una norma o acto bajo la pretensión de ser contrario a ellas, y que la decisión recaiga sobre esa cuestión. La norma constitucional tiene que operar sobre el resultado. Una cita ornamental no habilita la instancia.

4.4. Introducción oportuna y mantenimiento

El TSJ exige que la cuestión constitucional se haya introducido en la primera oportunidad legal en que fuera factible, y trata como reflexión tardía el planteo que aparece recién en la instancia extraordinaria. Registre con precisión dónde se planteó por primera vez, cómo fue contestada o resuelta y en qué presentaciones posteriores se mantuvo. La reserva genérica del caso federal no reemplaza la exposición concreta del derecho invocado, del acto lesivo y de la relación entre ambos.

4.5. Agravio personal, actual y directo

Individualice el perjuicio que la sentencia causa al recurrente en el presente. Quedan fuera los agravios hipotéticos, los académicos, los derivados de la propia conducta procesal y los formulados en nombre de terceros sin legitimación.

4.6. Refutación de todos los fundamentos independientes

Si la decisión descansa sobre dos razones autónomas, atacar una sola deja firme la otra y el recurso cae. Arme una matriz con una fila por cada fundamento de la sentencia y su respuesta constitucional. La misma lógica se replica después en la queja, donde hay que rebatir todos los motivos de la denegatoria.

4.7. Relación directa e inmediata

Explique el encadenamiento causal completo: norma constitucional invocada, regla que usó el tribunal, consecuencia decisoria, lesión concreta y solución que se pide. La enumeración de artículos constitucionales y de tratados, sin ese desarrollo, no satisface el requisito.

4.8. Arbitrariedad

La arbitrariedad es excepcional. Hay que demostrar un defecto grave —omisión decisiva, contradicción lógica, apartamiento inequívoco de constancias conducentes, fundamentación aparente— con incidencia directa sobre garantías constitucionales. El recurso de inconstitucionalidad no abre una tercera instancia para revalorar prueba ni para preferir otra interpretación del derecho común.

ART. 30 · RECHAZO

El art. 30 de la ley 402 habilita al TSJ a rechazar el recurso por falta de agravio constitucional suficiente o cuando las cuestiones planteadas resulten notoriamente insustanciales o carentes de trascendencia, mediante resolución fundamentada. Es una válvula amplia. Un escrito que no supera el examen de trascendencia no llega al fondo por más razón que tenga.

5. Test inicial de encuadre

CLAVE

Antes de escribir una línea, conteste por escrito estas seis preguntas y guarde la respuesta en el legajo. Un “no” no siempre cierra el caso, pero obliga a una justificación específica que debe aparecer en el escrito.

- ☐ ¿La causa es de la justicia nacional ordinaria con asiento en la Ciudad, y no federal por razón de la materia o de las personas?
- ☐ ¿La sentencia de la cámara fue notificada después del 27 de diciembre de 2024, o existía ya un planteo análogo pendiente de decisión?
- ☐ ¿Se agotó la vía ordinaria disponible, incluida la casación ante la CNCCC cuando corresponde?
- ☐ ¿La decisión es definitiva o equiparable a definitiva, y puedo explicar por qué?
- ☐ ¿La solución del caso depende realmente de una cuestión constitucional o federal concreta y decisiva?
- ☐ ¿Esa cuestión fue introducida en la primera oportunidad posible y mantenida en cada etapa?

6. Plazos y efectos de la ley 402

Actuación	Plazo	Norma y observación
Interponer el recurso de inconstitucionalidad	10 días desde la notificación	Art. 28. Por escrito fundado, ante el tribunal que dictó la resolución
Traslado a las demás partes	10 días	Art. 28. Notificación personal o por cédula
Remisión de las actuaciones al TSJ si se concede	5 días desde la última notificación	Art. 28. A cargo del tribunal de origen
Interponer la queja	5 días desde la notificación por cédula de la denegatoria	Art. 33. Fundada, por medio electrónico idóneo habilitado, directamente ante el TSJ
Integrar el depósito si se omitió o fue insuficiente	5 días desde la intimación	Art. 34. Bajo apercibimiento de declararse desistido el recurso
Sentencia del TSJ	80 días desde el llamado de autos	Art. 31. Vencido el término, pronto despacho y el tribunal debe resolver en 10 días
Recurso extraordinario federal contra la decisión del TSJ	10 días	Art. 257 CPCCN y Acordada CSJN 4/2007

LEY 402, ART. 33 · EFECTOS

“Mientras el Tribunal Superior de Justicia no haga lugar a la queja, no se suspende el curso del proceso salvo que el tribunal así lo resuelva por decisión expresa.” El recurso de inconstitucionalidad concedido sí produce efecto suspensivo. La queja, por sí sola, no. Si hay riesgo de ejecución, de pérdida de libertad, de un nuevo juicio o de cualquier perjuicio irreparable, tiene que pedirlo de manera expresa, concreta y fundada.

PARTE II • RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

7. Preparación previa: abrir el legajo recursivo

No espere a la notificación de la sentencia para organizar el recurso. En asuntos con dimensión constitucional previsible, mantenga un legajo recursivo desde la primera introducción de la cuestión. Estos son los ocho movimientos iniciales.

1. Identifique la notificación. Conserve la constancia íntegra, con fecha y hora. Registre el primer día del plazo y fije una fecha interna de cierre al menos dos días hábiles antes del vencimiento.
2. Confirme la vía. Determine si queda algún recurso ordinario o de casación disponible y documente por escrito la conclusión y su fundamento.
3. Descargue la sentencia completa, con firmas, fecha, votos, disidencias y constancias de notificación.
4. Levante la historia de la cuestión constitucional. Localice el primer planteo y cada oportunidad en que fue mantenido, con foja o identificación de la presentación.
5. Descomponga los fundamentos de la decisión. Una fila por cada argumento autónomo y una columna por cada respuesta constitucional.
6. Reúna las piezas. Requerimiento o acusación, defensa, prueba o actas decisivas, sentencias anteriores y recursos relevantes.
7. Defina el remedio con precisión. Revocación, nulidad, reenvío, absolución, nueva decisión u otra solución jurídicamente posible.
8. Inicie el alta de usuario en el Portal del Litigante. Hágalo ahora, no después de la denegatoria. El apartado 16 explica por qué.

CLAVE

El alta de usuario en el sistema de la Ciudad puede demorar y depende de una validación de identidad ajena al tribunal de origen. Si espera a que le denieguen el recurso, va a tener cinco días para conseguir un usuario habilitado, armar el paquete de autosuficiencia y presentar la queja. Es la principal causa evitable de pérdida de la instancia.

8. Formato obligatorio: Acordada TSJ 11/2026

La Acordada 11/2026 fue sancionada el 6 de mayo de 2026 y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad el 12 de mayo de 2026. Aprobó dos modelos y formularios: el Anexo I para el recurso de inconstitucionalidad del art. 27 y el Anexo II para la queja del art. 33. Su punto 4 dispone que la acordada rige desde su publicación y que lo dispuesto en los anexos “tendrá carácter orientativo en los primeros seis meses de vigencia de esta Acordada y sólo devendrá obligatorio una vez transcurrido dicho plazo”.

ORIENTATIVO HOY, OBLIGATORIO EN NOVIEMBRE

La acordada no fija una fecha calendario. Los seis meses contados desde la publicación del 12 de mayo de 2026 vencen alrededor del 12 de noviembre de 2026. Hasta esa fecha los anexos son orientativos. La conducta profesional segura es cumplirlos desde ahora: el TSJ ya los usa como parámetro de revisión y el Colegio Público advirtió públicamente que la acordada fija pautas de admisibilidad, extensión, autosuficiencia y fundamentación sin aclarar la consecuencia de su incumplimiento.

Requisito	Recurso de inconstitucionalidad (Anexo I)
Extensión	No más de 40 páginas tamaño A4. El límite alcanza también a la contestación del traslado del art. 28
Tipografía	Tamaño no menor de 12 puntos
Interlineado	1,5
Formulario	En hoja aparte, con los datos del punto 2, incisos a a g
Contenido	Capítulos sucesivos con los cinco puntos del punto 3, sin reiteraciones innecesarias
Fundamentación	No puede suplirse por remisión a actuaciones anteriores ni por enunciación genérica
Copias	El Anexo I no exige acompañar copias. Esa carga es propia de la queja
In forma pauperis	Los puntos anteriores no se aplican a los recursos interpuestos in forma pauperis

NO CONFUNDIR 40 PÁGINAS CON 40 MB

El máximo de 40 páginas del escrito no tiene nada que ver con el límite técnico de 40 MB del Portal del Litigante. Uno regula extensión del texto; el otro, peso total de los archivos de una presentación. Son dos controles distintos y ambos se incumplen con facilidad.

ACORDADA TSJ 11/2026 · TEXTO COMPLETO

https://www.tsjbaires.gob.ar/repositorio/decisiones/2026/AC_2026_011.pdf

Repositorio de decisiones del Tribunal Superior de Justicia

ANEXO I · MODELO Y FORMULARIO DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

https://www.tsjbaires.gob.ar/repositorio/decisiones/2026/AC_2026_011_ANEXO%20I.PDF

Descárguelo y complételo. Se presenta en hoja separada del escrito

9. Cómo completar el formulario del recurso de inconstitucionalidad

El punto 2 del Anexo I establece que se debe presentar en hoja aparte el formulario en el cual se consignarán los siguientes datos. Los transcribo íntegros porque cada inciso es un control de admisibilidad encubierto.

ACORDADA 11/2026, ANEXO I, PUNTO 2

“a) La transcripción de la carátula y del número del expediente. b) La mención del organismo, juez o tribunal que dictó la decisión recurrida. c) El nombre de quien suscribe el escrito; si actúa en representación de terceros, el de sus representados (si es persona jurídica, su denominación), y el de los letrados patrocinantes si lo hubiera. d) El domicilio constituido. e) Las partes que intervienen en el pleito y la condición en que lo hacen. f) Identificar la decisión contra la cual se interpone el recurso, señalando su fecha, su fecha de notificación, y el monto involucrado en la etapa recursiva ante el Tribunal, de corresponder. g) Indicar con claridad la pretensión recursiva, es decir, qué es lo que concretamente peticiona el recurrente y describir brevemente cual es la cuestión que resulta materia de tratamiento.”

El formulario aprobado contiene los siguientes rubros, en este orden:

Bloque	Campos
Expediente	Carátula · N.º de expediente
Tribunales intervinientes	Tribunal que dictó la decisión recurrida
Datos del presentante	Apellido y nombre · Tomo · Folio · Domicilio constituido · Carácter
Datos de los representados	Apellido y nombre de los representados o denominación
Listado de partes involucradas	Apellido y nombre de las partes o denominación · Carácter
Decisión recurrida	Descripción · Fecha · Fecha de notificación · Monto del proceso, si corresponde
Objeto de la presentación	Pretensión recursiva u objeto de la presentación · Cuestiones planteadas

CLAVE

El formulario es un índice de control, no un resumen libre. Lo que no aparece identificado allí puede resultar invisible en el examen formal. Lo que aparece identificado allí tiene que estar desarrollado en el escrito. Complételo al final, cuando el escrito esté cerrado, y controle la correspondencia campo por campo.

PRÁCTICA INFORMADA · VERIFICAR

En materia penal el campo “Monto del proceso, si corresponde” normalmente no aplica. Consígnelo expresamente como “no corresponde por tratarse de materia penal” en lugar de dejarlo vacío. Un campo en blanco se lee como omisión; una respuesta expresa se lee como control cumplido.

10. Estructura recomendada del escrito

Capítulo	Contenido mínimo
I. Objeto	Decisión impugnada, fecha de notificación, plazo, norma habilitante y petición concreta
II. Personería y domicilios	Carácter, representación, patrocinio y domicilio electrónico
III. Admisibilidad	Superior tribunal de la causa; sentencia definitiva o equiparable; legitimación; agravio actual. Corresponde al punto 3.a y 3.c del Anexo I
IV. Antecedentes relevantes	Sólo los hechos conectados con la cuestión constitucional, en cronología clara. Punto 3.b
V. Introducción y mantenimiento	Dónde, cuándo y cómo se planteó cada cuestión y cómo se la mantuvo. Punto 3.b
VI. Agravios constitucionales	Un capítulo por cuestión, con refutación de cada fundamento autónomo. Punto 3.d
VII. Relación directa	Por qué la solución constitucional cambia el resultado. Punto 3.e
VIII. Arbitrariedad, si se invoca	Defecto excepcional, constancia concreta e incidencia decisiva
IX. Medida suspensiva o cautelar	Sólo si hace falta: acto a suspender, urgencia y daño irreparable
X. Reserva del caso federal	Reserva precisa para la posterior vía del art. 14 de la ley 48
XI. Petitorio	Puntos numerados, ejecutables y coherentes con los agravios

11. Método para redactar cada agravio

1. Copie el fundamento decisivo. Identifique, sin deformarlo, qué dijo exactamente la sentencia.
2. Formule la cuestión. Conviértala en una proposición constitucional concreta, no en una etiqueta.
3. Ubique la norma y el precedente. Cite sólo lo pertinente y explique cuál es su regla.
4. Demuestre el error. Confronte la regla constitucional con el razonamiento de la sentencia.
5. Muestre la incidencia. Explique por qué, corregido el error, cambia el resultado.
6. Individualice el agravio. Lesión personal, concreta y actual.
7. Pida un remedio. Formule la decisión que el TSJ puede adoptar para repararlo.

REGLA DE REDACCIÓN

Cada agravio debe contener seis elementos: fundamento impugnado, norma constitucional, error concreto, incidencia en la decisión, perjuicio actual y remedio pedido. Si falta uno, el capítulo queda como mera discrepancia y no supera el examen del art. 30.

CLAVE

Prueba de autosuficiencia. Entregue el capítulo a alguien que no haya intervenido en el expediente. Si no puede comprender el conflicto, el punto constitucional y la solución que se pide sin abrir otros escritos, el agravio todavía no está terminado.

12. Presentación del recurso en el expediente nacional

El recurso de inconstitucionalidad se interpone ante el tribunal nacional que dictó la resolución recurrida, dentro de los diez días. En expedientes nacionales electrónicos la carga se realiza en el sistema Lex 100, a través del Portal del Poder Judicial de la Nación, con el tipo de escrito o la función que la cámara tenga habilitada.

PORTAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN · LEX 100

<https://portalpjn.pjn.gov.ar>

Aquí se presenta el recurso de inconstitucionalidad, no en el sistema de la Ciudad

1. Verifique tribunal y expediente. No presente en un incidente, recurso o legajo distinto por semejanza de carátula.
2. Seleccione el tipo de escrito. Use la denominación específica si existe. Si no existe, elija la categoría que permita individualizarlo sin ambigüedad y titule el escrito, en su primera línea, “RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD — LEY 402 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES”.
3. Adjunte el formulario del Anexo I en PDF separado, completo.
4. Adjunte el escrito en PDF íntegro, legible, firmado y dentro del formato de la acordada.
5. Adjunte documentación sólo cuando corresponda. Priorice las piezas necesarias para representación, personería o comprensión. El recurso de inconstitucionalidad no lleva el paquete de copias de la queja.
6. Revise el envío. Tribunal, expediente, firmante, nombres de archivos, cantidad de páginas y legibilidad.
7. Envíe y conserve el cargo. Descargue la constancia con fecha y hora e incorpórela al legajo.
8. Controle la providencia. Verifique el traslado, la concesión o la denegatoria, y el modo de notificación.

13. Qué hacer según lo que resuelva el tribunal de origen

Decisión	Qué hacer
Concede el recurso	Controle el alcance de la concesión, las notificaciones y la efectiva remisión al TSJ. El art. 28 prevé la remisión dentro de los cinco días desde la última

Decisión	Qué hacer
	notificación. Verifique que el expediente y las piezas relevantes lleguen completos
Concede parcialmente	Examine qué cuestiones quedaron denegadas. La concesión parcial puede exigir queja respecto de los agravios no habilitados, dentro del plazo propio de cinco días
Deniega	Registre la notificación con precisión. Se abre el plazo de cinco días para la queja ante el TSJ. Descargue la resolución firmada y la constancia de notificación: son piezas obligatorias del paquete de autosuficiencia
No provee, no da trámite o rechaza por vía impropia	No dé por perdida la instancia. Corresponde la queja directa ante el TSJ, explicando el obstáculo creado por el tribunal de origen y cumpliendo igualmente la autosuficiencia. Este supuesto fue tan frecuente que motivó una acordada específica del TSJ en marzo de 2025

LAGUNA REAL DEL SISTEMA

No localicé ningún pronunciamiento que fije desde cuándo corren los cinco días de la queja cuando el tribunal nacional nunca dicta ni notifica un auto denegatorio. Es una zona sin respuesta normativa. El criterio conservador es no dejar correr el tiempo: pedir por escrito el despacho del recurso, dejar constancia de la omisión, y presentar la queja invocando el retardo antes de que la inacción pueda interpretarse como consentimiento.

14. Cómputo de plazos: el problema de los dos calendarios

La ley 402 no tiene una norma propia de cómputo. Su art. 2 dispone que son aplicables supletoriamente las normas de los códigos de procedimientos de la Ciudad vinculados con la materia del proceso, en cuanto resulten compatibles. Esos códigos establecen que los plazos se cuentan en días hábiles y que no se cuenta el día de la notificación.

Cuestión	Sede nacional (recurso de inconstitucionalidad)	Sede local (queja ante el TSJ)
Cómputo	Días hábiles. Arts. 156 y 152 CPCCN; arts. 162 y 116 CPPN	Días hábiles. Arts. 138 y 134 ley 189 CCAyT; art. 69 del texto original de la ley 2303, hoy art. 75 del consolidado
Plazo de gracia	Dos primeras horas del día hábil siguiente. Art. 124 CPCCN y art. 164 CPPN	Dos primeras horas hábiles del día siguiente. Art. 108 CCAyT y art. 69 CPP CABA
Presentación electrónica fuera de horario	Acordada CSJN 31/2020, Anexo II, “Cómputos”, punto 2: se tienen por presentadas en la primera hora del día hábil posterior	Acordada TSJ 17/2020, punto 5: las presentaciones realizadas fuera del horario de la Mesa de Entradas, de 9 a 15, se tienen por efectuadas dentro de las dos primeras horas hábiles del día siguiente

DOS HORAS, NO CUATRO

No existe plazo de gracia de cuatro horas ni en la Nación ni en la Ciudad. Son dos horas en los cuatro cuerpos legales aplicables. El plazo de cuatro horas pertenece a otras jurisdicciones provinciales. Un error en este punto se paga con la extemporaneidad.

En 2025 y 2026 las ferias de ambos ámbitos coincidieron: enero completo, y del 20 al 31 de julio de 2026 en la Nación por Acordada CSJN 11/2026 y en el TSJ por Acordada 18/2026, que declaró esos días feriado judicial a efectos de los plazos procesales. También coincidieron los feriados judiciales del 24 y del 31 de diciembre de 2025.

NOTA

La coincidencia es fáctica, no normativa. Las ferias las fijan autoridades distintas, con normas distintas: la Nación por acordada de la Corte sobre la base del art. 2 del Reglamento para la Justicia Nacional; la Ciudad por el Consejo de la Magistratura local y por acordadas del propio TSJ. Ninguna norma obliga a que coincidan. Si un año divergen, el problema se vuelve concreto.

CLAVE

Criterio conservador mientras la cuestión no tenga respuesta. Presente dentro del horario judicial del propio día de vencimiento, sin apoyarse en el plazo de gracia. Trate como inhábil cualquier día que lo sea en cualquiera de los dos ámbitos, y no descuenta como suspendido un día de feria que rija en un solo ámbito. Si por urgencia debe apoyarse en el plazo de gracia, deje constancia expresa en el escrito de cuál es el régimen que invoca y por qué.

PRÁCTICA INFORMADA · VERIFICAR

Antecedente que muestra cómo se comporta el TSJ. Por Acordada 1/2025, del 7 de febrero de 2025, el Tribunal suspendió el cómputo del plazo para interponer los recursos de la ley 402 en causas provenientes de los fueros nacionales ordinarios, entre el 3 y el 14 de febrero de 2025, con reanudación el 17, y ordenó comunicarlo a las Cámaras Nacionales de Apelaciones. Es decir: el TSJ se atribuyó competencia para gobernar plazos que corren ante tribunales nacionales. Fue una medida excepcional y transitoria, no una regla general, pero indica su criterio.

15. La decisión estratégica: ¿recurso de inconstitucionalidad solo, o también recurso extraordinario federal?

Este es el punto donde una guía honesta no puede dar una respuesta única. Hay que exponer el dilema y sus riesgos, porque la decisión es del litigante.

El argumento a favor de presentar únicamente el recurso de inconstitucionalidad es que la doctrina de la Corte quedó consolidada, que la ley 27.802 le dio respaldo legislativo a través del acuerdo aprobado por su art. 90, y que “Vargas” la extendió expresamente al fuero penal y a la Casación. Bajo esa lectura,

el TSJ es una escala intermedia obligatoria y el recurso extraordinario federal recién procede contra su decisión.

El argumento a favor de la doble presentación es doble. El primero es que la Casación penal sigue denegando de manera sistemática y que, hasta donde pude verificar, no hay pronunciamientos suyos posteriores a “Vargas” que acaten la doctrina. El segundo, más grave: no existe ningún fallo de la Corte que resuelva qué ocurre si el litigante omite el paso por el TSJ y va directo al recurso extraordinario federal. La consecuencia probable —rechazo por falta de agotamiento del superior tribunal de la causa— es una inferencia razonable, no una regla verificada.

LA DOBLE VÍA TAMBIÉN TIENE COSTOS

Simétricamente, tampoco hay un pronunciamiento que resuelva qué pasa si se presentan ambos recursos. La duplicación tiene costos: puede generar articulaciones sobre costas, puede ser leída como falta de convicción sobre la vía elegida, y obliga a que ambos escritos sean internamente coherentes, porque el REF debe sostener que la cámara es el superior tribunal de la causa mientras el RI sostiene lo contrario. Esa tensión hay que explicarla en el propio escrito, no dejarla latente.

CLAVE

Lo que sí puede afirmarse con seguridad. Si opta por una sola vía, la que no puede omitirse es el recurso de inconstitucionalidad ante el tribunal nacional, seguido de la queja ante el TSJ si se lo deniegan. Dejar vencer el plazo de la queja consolida la denegatoria y cierra la revisión. Y esa es, en el estado actual, la conducta que sostiene de hecho el propio Ministerio Público Fiscal, que continúa interponiendo los recursos correspondientes pese a discutir su habilitación para actuar ante el TSJ.

El Observatorio de la Universidad Austral recomendó, en su instructivo sobre “Levinas”, interponer ante la cámara nacional no sólo el recurso de inconstitucionalidad sino también el recurso extraordinario federal, en forma separada, dentro del plazo legal y ante la misma sala, evaluando la necesidad, la conveniencia y las consecuencias, y advirtiendo sobre la eventual duplicación de costas.

INSTRUCTIVO DEL OBSERVATORIO · UNIVERSIDAD AUSTRAL

<https://www.austral.edu.ar/wp-content/uploads/2025/01/Instructivo-Fallo-Levinas-2.pdf>

Contiene la recomendación de doble interposición y el detalle de plazos

PARTE III · PORTAL DEL LITIGANTE Y QUEJA ANTE EL TSJ

16. Alta de usuario en el Portal del Litigante

El Portal del Litigante es, al mismo tiempo, canal de presentación, acceso a las causas y domicilio para notificaciones electrónicas. No alcanza con crear una cuenta: tiene que quedar habilitada para operar con el perfil correcto.

DÓNDE ESTÁ CADA COSA

Aclaración institucional que evita perder tiempo. El Portal del Litigante y el Expediente Judicial Electrónico son administrados por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad, no por el Tribunal Superior de Justicia. Las resoluciones que regulan el alta de usuario son Resoluciones de Presidencia del Consejo de la Magistratura, con una numeración que llega a más de mil por año. No las busque en el listado de resoluciones del TSJ, cuya serie llega a unas cuarenta anuales: no están ahí y va a concluir erróneamente que no existen.

CREAR CUENTA EN EL PORTAL DEL LITIGANTE

<https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/registracion>

Página de registración. Haga clic aquí para iniciar el alta de usuario

INGRESAR AL PORTAL DEL LITIGANTE

<https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/u/inicio>

Acceso al sistema una vez que tenga usuario habilitado

16.1. La cadena normativa del alta

Norma	Fecha	Qué dispone
Res. Presidencia CM 943/2019	2019	Habilita el registro de usuarios externos en el Portal del Litigante
Res. Presidencia CM 489/2020	2020	Requisitos de intervención de la Oficina de Defensa del Litigante
Res. Presidencia CM 377/2023	17-04-2023	Sustituye el Protocolo de Intervención de la Oficina de Defensa del Litigante
Res. Presidencia CM 1255/2023	10-11-2023	Sustituye el art. 5 del Protocolo, sobre validación y documentación por perfil
Res. Presidencia CM 586/2025	28-05-2025	Incorpora el perfil para fiscales y defensores oficiales del Poder Judicial de la Nación
Res. Presidencia CM 495/2026	11-05-2026	Autoriza el alta definitiva remota, por excepción, para casos de fuerza mayor, salud crónica o edad avanzada

16.2. Documentación por perfil

El art. 5 del Protocolo, en el texto vigente, establece la documentación exigible según el perfil.

Perfil	Documentación
Abogadas y abogados	Matrícula profesional expedida por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, verificada en su padrón
Fiscales y defensoras o defensores oficiales del Poder Judicial de la Nación	Resolución donde conste la designación y nota del superior jerárquico con los datos personales, que certifique que el instrumento acompañado se encuentra vigente
Peritos auxiliares de la justicia	Constancia de designación certificada por la Dirección de Auxiliares de la Justicia
Consultores técnicos	Auto de designación en la causa donde van a intervenir, verificado por personal del juzgado
Abogadas y abogados del Poder Judicial de la Ciudad	Instrumento público que acredite la personería más nota del superior jerárquico
Entes y organismos públicos u ONG	CUIT del organismo y acreditación de personería por instrumento público o designación certificada

16.3. El perfil especial para el MPF y el MPD nacionales

La Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura 586/2025, del 28 de mayo de 2025, incorporó al art. 5 del Protocolo el apartado que habilita el perfil. Sus considerandos citan expresamente el fallo de la Corte y dicen que “en la actualidad varios magistrados/as de los Ministerios Públicos de la Nación deben actuar conforme el fallo antes citado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. El texto incorporado es el siguiente:

RES. PRESIDENCIA CM 586/2025, ART. 1

“Para Fiscales y Defensores/as Oficiales del Poder Judicial de la Nación que deban intervenir exclusivamente en los recursos interpuestos contra las sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones de los fueros de la Justicia Nacional por ante el Tribunal Superior de Justicia: resolución donde conste su designación como defensor público y nota de su superior jerárquico en donde consten sus datos personales y certifique que el instrumento acompañado se encuentra vigente”.

INCONSISTENCIA TEXTUAL DE LA NORMA

El texto dice literalmente “resolución donde conste su designación como defensor público”, aunque el propio título del apartado y sus considerandos comprenden también a los fiscales. Es un defecto de redacción de la norma, no una exclusión. Para evitar observaciones, el fiscal debe acompañar igualmente su resolución de designación, la nota del superior que certifique su vigencia y una explicación clara del cargo y de la intervención. No omita documentos apoyándose en el defecto de redacción: la oficina que controla el alta trabaja con el texto tal como está escrito.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA CM 586/2025 · TEXTO COMPLETO

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/organigrama/secretaria-de-innovacion/centro-de-documentacion-secretaria-de-innovacion/download?id=6AD0802B021520BC1DCFD34C7E570768>

Centro de Documentación de la Secretaría de Innovación del Consejo de la Magistratura

PERSONAL DE APOYO

La resolución no crea un perfil de empleado que permita presentar por cuenta del titular. El equipo de trabajo puede armar el paquete, renombrar archivos, comprimir, controlar el peso y preparar la carga, pero la presentación debe realizarla el fiscal, el defensor o el letrado habilitado que asume la intervención. Quien pulsa “Enviar” queda vinculado al cargo y a la firma electrónica.

16.4. Alta provisoria y validación de identidad

El Protocolo prevé que la Dirección General de Defensa del Litigante, previo control de la documentación otorgue un alta provisoria que permite operar en el sistema, a la espera de la concurrencia del solicitante para el alta definitiva. Los considerandos de la Resolución 495/2026 confirman que la intimación es para presentarse dentro de los diez días hábiles.

PRÁCTICA INFORMADA · VERIFICAR

El correo de alta que recibieron colegas dice, textualmente, que el trámite finalizó, que se otorga el alta provisoria y que ya puede operarse en el sistema, y que a partir de la recepción se cuenta con diez días hábiles para concurrir presencialmente a validar la identidad y obtener el alta definitiva, con DNI y credencial profesional vigente en original. Advierte que, vencido el plazo sin cumplir, se procederá a dar de baja el usuario activado hasta tanto se cumpla el requisito. Ese mismo correo mencionaba sedes en Lavalle 371 planta baja y Av. Corrientes 1441 subsuelo, con atención de lunes a viernes de 9 a 16, y un horario reducido de 10 a 15 en Lavalle 371 durante la feria de invierno.

VERIFIQUE LA SEDE ANTES DE IR

Las sedes cambian. Las fuentes oficiales actuales del Consejo de la Magistratura y la Guía del Poder Judicial consignan hoy Lavalle 371 planta baja y Tucumán 1331, con atención de lunes a viernes de 9 a 16. La sede de Av. Corrientes 1441 en el Colegio Público proviene de una comunicación de diciembre de 2022 y no figura en las páginas oficiales vigentes. Confirme telefónicamente antes de concurrir. No planifique un vencimiento sobre la base de una dirección tomada de un correo viejo.

OFICINA DE DEFENSA DEL LITIGANTE · PÁGINA OFICIAL

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/organigrama/oficina-de-defensa-del-litigante/>

Consejo de la Magistratura de la Ciudad. Verifique sedes y horarios vigentes

16.5. Validación remota por excepción

La Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura 495/2026, del 11 de mayo de 2026, habilita una excepción acotada.

RES. PRESIDENCIA CM 495/2026

Art. 1: “Autorizar a la Dirección General de Defensa del Litigante a otorgar el alta definitiva de usuario/a del Portal del Litigante dispensando la obligación de concurrir de manera presencial para casos de fuerza mayor, problemas crónicos de salud o edad avanzada”. Art. 2: la constatación se realiza “mediante una videollamada o mediante el sistema virtual que determine oportunamente el Consejo de la Magistratura”, con el usuario “en primer plano con buena calidad de luz” y exhibiendo “de manera nítida su documento nacional de identidad (DNI) y la credencial profesional habilitante”. Art. 3: finalizada la constatación remota, la Dirección confecciona un acta.

NOTA

No es un mecanismo remoto general ni una alternativa de conveniencia. Está pensado para fuerza mayor, problemas crónicos de salud o edad avanzada debidamente justificados. Invocarlo sin encuadre real expone a que se rechace la excepción y se pierdan días valiosos.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA CM 495/2026 · TEXTO COMPLETO

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/organigrama/secretaria-de-innovacion/centro-de-documentacion-secretaria-de-innovacion/download?id=E6FBC8FD4D158E17ABF9D80A39C00B40>

Alta definitiva remota por fuerza mayor, salud crónica o edad avanzada

16.6. Pasos concretos del alta

1. Ingrese a la página de registración del Portal del Litigante y elija crear cuenta. No use una cuenta compartida ni la de otra persona.
2. Cargue foto de perfil y datos personales tal como figuran en el DNI.
3. Declare la profesión o función. Cargue tomo, folio y datos de matrícula sin abreviaturas conflictivas. Si además es mandatario o tiene otro rol, use la opción de agregar otra profesión.
4. Cargue el domicilio físico y el domicilio electrónico.
5. Lea y acepte los términos y condiciones, complete el control de seguridad y registre la solicitud.
6. Revise su correo, incluida la carpeta de spam. Allí llegan las instrucciones de activación y cualquier requerimiento de documentación.
7. Responda los requerimientos de la Dirección General de Defensa del Litigante. En el caso del MPF y del MPD, adjunte designación y nota del superior.

8. Concurra a validar identidad dentro de los diez días hábiles, con DNI y credencial originales, o gestione la excepción de la Resolución 495/2026 si encuadra.
9. Confirme la habilitación efectiva. Ingrese y compruebe que puede iniciar una “Demanda/Queja/Presentación” ante el Tribunal Superior de Justicia y que el perfil visible es el correcto.

VIDEO OFICIAL · CÓMO OBTENER MI USUARIO

<https://www.youtube.com/watch?v=RKjWgzsEFzc&t=0s>

Instructivo audiovisual del Portal del Litigante

INSTRUCTIVOS Y TUTORIALES DEL TSJ PARA CAUSAS DE LA JUSTICIA NACIONAL

<https://www.tsjbaires.gob.ar/servicios/tramite-de-expedientes/nacion>

Página oficial con instructivos de registración y paso a paso de la queja

17. Preparar el escrito de queja

La queja no repite el recurso de inconstitucionalidad. Su finalidad inmediata es demostrar que la denegatoria es incorrecta y que el recurso denegado reúne las condiciones para que el TSJ lo trate. Esa distinción es la que más veces se pierde de vista.

ERROR MÁS FRECUENTE

La queja fracasa cuando sólo reproduce los agravios contra la sentencia y no combate la resolución que denegó el recurso. Antes de escribir, arme una tabla de dos columnas: fundamento de la denegación y respuesta. Si algún fundamento queda sin respuesta, la queja no supera el examen.

Requisito	Queja (Anexo II de la Acordada 11/2026)
Extensión	No más de 10 páginas tamaño A4
Tipografía	Tamaño no menor de 12 puntos
Interlineado	1,5
Formulario	En hoja aparte, con los datos del punto 2, incisos a a i
Objeto	Refutar “en forma concreta y razonada, todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria”
Copias	Obligatorias. El punto 4 del Anexo II las enumera y su omisión habilita el rechazo
Depósito	Se debe informar y acreditar, o justificar la exención o el diferimiento
In forma <i>pauperis</i>	Lo establecido en los puntos anteriores no se aplica a los recursos interpuestos in forma <i>pauperis</i>

ANEXO II · MODELO Y FORMULARIO DE LA QUEJA

https://www.tsjbaires.gob.ar/repositorio/decisiones/2026/AC_2026_011_ANEXO%20II.PDF

Descárguelo y complételo. Se presenta en hoja separada del escrito

18. Cómo completar el formulario de la queja

ACORDADA 11/2026, ANEXO II, PUNTO 2

“a) Transcripción de la carátula y número del expediente. b) La mención del organismo, juez o tribunal que dictó la decisión cuestionada mediante el Recurso de Inconstitucionalidad, así como del que denegó ese recurso. c) El nombre de quien suscribe el escrito; si actúa en representación de terceros, el de sus representados (si es persona jurídica, su denominación), y el de los letrados patrocinantes si los hubiera. d) El domicilio electrónico constituido. e) Las partes que intervienen en el pleito y la condición en que lo hacen. f) Identificar la decisión contra la cual se interpone el recurso, señalando su fecha y su fecha de notificación. g) Señalar los motivos por los que entiende fue mal denegado el recurso de inconstitucionalidad. h) La indicación de si se acompaña constancia de depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 o, en su caso, la demostración de que el recurrente está exento de efectuarlo o de que está diferida su integración. i) la indicación de si se solicitó el efecto suspensivo.”

NOTA

El Anexo II exige el domicilio electrónico constituido, mientras el Anexo I pide sólo el domicilio constituido. La queja se tramita íntegramente en el sistema de la Ciudad, de modo que el domicilio electrónico debe ser el de EJE asociado al usuario que va a seguir la causa, no el de Lex 100.

NOTA

Corrijo aquí un dato que circula en versiones anteriores de esta guía: no hay ninguna errata en el Anexo II que remita a un inexistente “depósito del art. 24”. El texto cita correctamente el art. 34 de la ley 402 en sus tres menciones, en el punto 2 inciso h, en el punto 5 y en el rótulo del formulario.

19. Estructura recomendada de la queja

Capítulo	Contenido
I. Objeto y plazo	Denegatoria, fecha de notificación, plazo de cinco días y petición
II. Antecedentes mínimos	Sólo lo imprescindible para comprender el recurso y la denegatoria
III. Crítica de la denegatoria	Un subcapítulo por cada fundamento autónomo de rechazo. Es el núcleo del escrito
IV. Admisibilidad del recurso denegado	Síntesis de superior tribunal, definitividad, cuestión constitucional y agravio
V. Autosuficiencia	Índice de anexos y explicación de cualquier particularidad documental

Capítulo	Contenido
VI. Depósito	Constancia, exención, beneficio de litigar sin gastos o diferimiento penal
VII. Suspensión, si procede	Pedido expreso, acto a suspender, urgencia y daño irreparable
VIII. Petitorio	Apertura de la queja, declaración de mal denegado el recurso y demás medidas concretas

SIN NOVEDADES

La queja no puede introducir cuestiones que no fueron planteadas en el recurso de inconstitucionalidad. Lo que no está en el recurso denegado no puede aparecer por primera vez en la queja.

20. Paquete de autosuficiencia: qué copias hay que acompañar

El punto 4 del Anexo II de la Acordada 11/2026 dejó de tratar esto como una recomendación y lo convirtió en una lista con sanción expresa.

ACORDADA 11/2026, ANEXO II, PUNTO 4

“A los efectos de la fundamentación del recurso (art. 33, Ley 402), se deberá acompañar las copias de las piezas procesales que permitan dotarlo de autosuficiencia: a) El recurso y la contestación del traslado que dio lugar a la resolución impugnada mediante el recurso de inconstitucionalidad. b) La decisión impugnada mediante el recurso de inconstitucionalidad, dotada de las firmas electrónicas o constancia de suscripción y fecha. c) Cédula o constancia de notificación de la decisión impugnada mediante el recurso de inconstitucionalidad. d) El escrito de interposición de este último recurso, con la constancia de fecha de presentación. e) Los escritos de contestación del traslado, previsto en el art. 28 de la ley n°402, si los hubiera. f) La resolución denegatoria del recurso de inconstitucionalidad; dotada de firmas electrónicas o constancia de suscripción y fecha. g) Cédula o constancia de notificación de la resolución que denegó el recurso de inconstitucionalidad. h) Las piezas acompañadas estarán ordenadas cronológicamente e individualizadas por anexos, a los fines de su eficiente identificación y cotejo. i) Se acompañará también toda otra pieza procesal que haga a la autosuficiencia del recurso.”

SANCIÓN EXPRESA

El párrafo de cierre del punto 4 establece la consecuencia: “De no acompañarse junto a la queja las copias de las piezas procesales indicadas, el Tribunal podrá entender que el recurso no se encuentra fundamentado (art. 33, Ley 402) y rechazarlo por falta de autosuficiencia”. La falta de copias no es un defecto subsanable garantizado: es una causal expresa de rechazo.

Lista de control del paquete, ordenada como debe presentarse:

- ☐ Pieza que dio lugar a la decisión impugnada, y su contestación cuando sea necesaria para comprenderla

- ☐ Resolución impugnada por el recurso de inconstitucionalidad, con firmas electrónicas o constancia de suscripción y fecha
- ☐ Cédula o constancia de notificación de esa resolución, que permite controlar el plazo del recurso
- ☐ Escrito del recurso de inconstitucionalidad, con la constancia de fecha de presentación
- ☐ Formulario del Anexo I presentado junto con el recurso
- ☐ Contestaciones del traslado del art. 28, si las hubo
- ☐ Resolución denegatoria, con firmas electrónicas o constancia de suscripción y fecha
- ☐ Cédula o constancia de notificación de la denegatoria, que fija el plazo de la queja
- ☐ Piezas adicionales necesarias para demostrar definitividad, mantenimiento de la cuestión o agravio
- ☐ Personería y representación: poder, patrocinio, resolución de designación, nota del superior
- ☐ Depósito, exención o invocación del diferimiento penal
- ☐ Índice documental con número de anexo, fecha, título y cantidad de páginas

CLAVE

Numere los anexos y acompañe un índice. Evite un único PDF de cientos de páginas sin separadores. El TSJ puede rechazar por falta de autosuficiencia si las piezas esenciales son ilegibles, están incompletas o no permiten controlar los plazos.

21. Iniciar la queja en el Portal del Litigante, paso a paso

Esta es la ruta del instructivo oficial para el ingreso de quejas en causas tramitadas ante la justicia nacional ordinaria. Los nombres de menú pueden cambiar; conserve capturas de pantalla si el sistema difiere de lo descrito.

1. Ingrese al Portal e inicie sesión con el usuario habilitado. Confirme nombre, CUIT y perfil visible.
2. Abra el menú superior izquierdo y seleccione “Demanda / Queja / Presentación”.
3. Complete las opciones: Instancia, Tribunal Superior de Justicia. Competencia, Tribunal Superior de Justicia. Tipo de presentación, PRINCIPAL.
4. Presione “Iniciar Demanda”.
5. En el casillero MATERIA seleccione la QUEJA del fuero nacional de procedencia: civil, comercial, laboral, o criminal y correccional. En materia penal la denominación que aparece es “QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CRIMINAL Y CORRECCIONAL)”.
6. Presione “Continuar” para ir a la pantalla “Partes”.
7. En el botón “Vínculo” seleccione “quejoso”. En “Agregar Sujeto” busque y seleccione, o cree si no figura, el nombre o el DNI de la parte recurrente, y presione Enter.

8. Cargue los datos de la persona y su domicilio real.
9. Cargue los datos de los letrados y su domicilio electrónico mediante el botón “Añadir representante”, ingresando el CUIT. Presione “Continuar”.
10. En el apartado “Demanda” cargue el escrito de queja. En “Adjuntos” cargue el formulario y la documentación de autosuficiencia. Todos los archivos deben estar en formato PDF.
11. Presione “Continuar”, controle toda la información ingresada y presione “Enviar”.

INSTRUCTIVO OFICIAL DE INGRESO DE QUEJAS

“Se tomará como cargo de su queja la fecha y hora en que Ud. presiona el botón ‘enviar’.” Crear la cuenta, abrir un borrador, iniciar la demanda o terminar de subir los PDF no equivale a presentar.

FIRMA • INSTRUCTIVO OFICIAL

“El escrito de queja quedará firmado electrónicamente por el letrado que lo ingresa.” Y, para el caso del patrocinio: “Si Ud. es letrado patrocinante, el escrito de queja deberá contener la firma ológrafa (escaneada) de la parte y la de otros letrados si los hubiere”.

TERMINOLOGÍA DE FIRMAS

No use como sinónimos firma digital, firma electrónica y firma manuscrita escaneada. El envío por el Portal atribuye electrónicamente la presentación al usuario que envía, pero no subsana la falta de firma de otra persona obligada. Si actúa como patrocinante y no como apoderado, la firma escaneada de la parte es un requisito del instructivo, no una formalidad prescindible.

22. Matriz de firma y representación

Modalidad	Firmas y respaldo	Control
Patrocinio letrado	Firma manuscrita escaneada de la parte y de los demás letrados que deban suscribir, más firma electrónica del usuario que envía	Verificar cada bloque de firma y la credencial del patrocinante
Apoderado	Firma electrónica del apoderado usuario; poder suficiente y vigente	Adjuntar el poder y controlar que incluya facultades recursivas
Fiscal nacional	Firma electrónica del usuario habilitado; resolución de designación y nota del superior que certifique vigencia	Perfil MPF correcto. No usar credenciales de terceros
Defensora o defensor oficial nacional	Firma electrónica del usuario habilitado; resolución de designación y nota del superior	Perfil MPD correcto y representación del asistido
Empleada o empleado, colaborador	No firma ni envía por el titular, salvo habilitación y representación propias	Puede preparar, renombrar, comprimir, indexar y controlar

23. Carga de documentos, peso y nomenclatura

1. Cargue el escrito principal de queja en el apartado “Demanda”, en PDF.
2. Cargue el formulario del Anexo II y los anexos de autosuficiencia en “Adjuntos”, todos en PDF.
3. Nombre los archivos con número de orden, fecha en formato año-mes-día y descripción breve. Evite nombres como “scan.pdf” o “final_final.pdf”.
4. Abra cada archivo desde la pantalla de carga y compruebe todas las páginas, la orientación, las firmas y los sellos.
5. Cuando sea posible, convierta los escaneos en PDF con texto reconocible, sin alterar la imagen ni la firma.
6. Confirme que el total de la presentación no supere los 40 MB.
7. Vuelva a la pantalla de resumen y controle materia, partes, representante y documentos antes de enviar.

INSTRUCTIVO OFICIAL · LÍMITE DE 40 MB

“Si los documentos adjuntos superan los 40MB el sistema no los dejará subir, por lo que sugerimos que presente la cantidad de documentos hasta el tamaño permitido y luego que el expediente sea generado, podrá ingresar al mismo y presentar un nuevo escrito con la documentación restante.”

CONFLICTO ENTRE EL INSTRUCTIVO Y LA ACORDADA

Este punto encierra una tensión que hay que manejar con cuidado. El instructivo autoriza a completar después; el punto 4 del Anexo II de la Acordada 11/2026 dice que las copias se acompañan junto con la queja y habilita el rechazo por falta de autosuficiencia. Si el límite técnico lo obliga a fraccionar, priorice en la presentación inicial todas las piezas de los incisos a a g, deje constancia expresa en el escrito de que el fraccionamiento obedece al límite del sistema, y presente el complemento apenas exista expediente. No confíe en que el fraccionamiento se tolere sin explicación.

24. Enviar, obtener el cargo y localizar la causa

1. Pulse “Enviar” y no cierre el navegador hasta obtener la confirmación.
2. Descargue el cargo. Guarde comprobante, fecha, hora, usuario, archivos y todo identificador que arroje el sistema.
3. Controle “Mis Causas”. La Mesa de Entradas del TSJ revisa la presentación, da de alta la queja, le asigna carátula y número de expediente y vincula al usuario presentante.
4. Si la causa no aparece, consulte a la Mesa de Entradas Judicial aportando el cargo y el identificador. No vuelva a presentar sin analizar el riesgo de duplicación.
5. Complete el paquete si el límite técnico obligó a separar archivos, apenas esté disponible el expediente.

6. Controle diariamente las notificaciones y los movimientos en el Portal. No dependa sólo del correo de aviso.

25. El depósito del art. 34

El art. 34 de la ley 402, en el texto que le dio la ley 5.092, establece el depósito y sus excepciones.

LEY 402, ART. 34

“Cuando se interponga recurso de queja por denegación del recurso, debe depositarse a la orden del Tribunal Superior, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires la suma de dinero equivalente a dos mil (2000) unidades fijas determinadas en la Ley 451. No efectúan este depósito quienes estén exentos/as de pagar tasa judicial, conforme las disposiciones de la Ley respectiva. Si se omite el depósito o se efectúa en forma insuficiente, se hace saber al/la recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declararse desistido el recurso... En las causas penales, la integración del depósito se diferirá. Procederá únicamente en caso de denegación del mismo, debiendo integrarse en el término de cinco (5) días de notificada la resolución.”

Dato	Régimen y valor publicado por el TSJ
Monto legal	2.000 unidades fijas de la ley 451
Valor de la unidad fija	\$949,99, vigente del 3 de marzo al 2 de septiembre de 2026
Monto del depósito	\$1.899.980. El TSJ consigna que ese valor rige hasta el 02-09-2026
Dónde se deposita	Banco Ciudad, sucursal n.º 75, en cuenta judicial a nombre de los autos y a la orden del TSJ. Código de fuero n.º 33
Si falta o es insuficiente	Intimación a integrar en 5 días, bajo apercibimiento de declararse desistido el recurso
Destino	Si la queja se declara admisible, se devuelve. Si se desestima o caduca la instancia, se pierde (art. 35)
Causas penales	La integración se difiere. Sólo procede en caso de denegación, y se integra dentro de los 5 días de notificada la resolución

CORRECCIÓN · LA DISPENSA DE 2025 ESTÁ VENCIDA

La Acordada TSJ 8/2025, del 18 de marzo de 2025, dispensó del depósito, por tres meses, a las quejas de las que se desprendiera que el tribunal nacional no había dado al recurso de inconstitucionalidad el tratamiento que manda la ley 402. Ese plazo venció en junio de 2025 y no fue prorrogado: no aparece prórroga en ninguna acordada posterior de 2025 ni de 2026, la acordada ya no figura entre la normativa vigente que el propio TSJ publica para causas de la justicia nacional, y la página de depósito exige hoy el monto completo sin contemplar esa dispensa. No la invoque como vigente.

CLAVE

En materia penal el depósito se difiere por imperio del art. 34 y no hay que integrarlo al presentar la queja. Consígnelo expresamente en el inciso h del formulario, con cita del art. 34 in fine. Lo que sí hay que prever es que, si la queja se rechaza, la intimación llega y corre un plazo de cinco días.

DEPÓSITO DE LA QUEJA · MONTO E INSTRUCCIONES OFICIALES

<https://www.tsjbaires.gob.ar/servicios/tramite-de-expedientes/deposito-de-queja>

Verifique el monto vigente el mismo día de la presentación

INSTRUCTIVO DE DEPÓSITO POR QUEJA

<https://www.tsjbaires.gob.ar/media/tramite/instructivo-deposito-por-queja.pdf>

Documento del TSJ con el procedimiento de apertura de cuenta judicial

26. Primera notificación a una parte sin domicilio electrónico en EJE

La Acordada TSJ 22/2025, del 25 de abril de 2025, resolvió la incompatibilidad entre Lex 100 y EJE. Sigue vigente y figura entre la normativa que el TSJ publica como aplicable a las causas provenientes de la justicia nacional.

ACORDADA TSJ 22/2025

“Disponer que, en los expedientes en que tramitan recursos contra sentencias dictadas por los tribunales del Poder Judicial de la Nación, la parte recurrente queda habilitada a realizar, a través del Lex 100, la primera notificación que deba efectuarse a una parte que no haya constituido domicilio electrónico en EJE.”

1. Verifique la providencia e identifique con exactitud qué debe notificarse y a quién.
2. Notifique por Lex 100, en el expediente nacional.
3. Informe a la contraparte, en la misma notificación, que debe registrarse en el Portal del Litigante y constituir domicilio electrónico en EJE.
4. Descargue la constancia con certificado, fecha y resultado.
5. Acredite esa constancia en el expediente del TSJ, vinculándola a la providencia cumplida.

ACORDADA TSJ 22/2025 · TEXTO COMPLETO

https://www.tsjbaires.gob.ar/repositorio/decisiones/2025/AC_2025_022.pdf

Primera notificación por Lex 100 a quien no constituyó domicilio en EJE

27. Contingencias operativas

Problema	Respuesta recomendada
Usuario pendiente de alta	Contacte de inmediato a la Oficina de Defensa del Litigante y a la Mesa de Entradas Judicial. Documente solicitud, correos y llamadas. No espere la denegatoria para iniciar el alta
Perfil incorrecto	No presente bajo un rol ajeno. Solicite la corrección y conserve la evidencia. Si el plazo es crítico, plantee formalmente la situación al TSJ dejando constancia
El sistema no permite enviar	Capture pantalla completa con fecha y hora, conserve los archivos y registre la incidencia por correo o por el canal técnico. Reintente sin abandonar el control del plazo. Una falla documentada mejora la posibilidad de explicar lo ocurrido, pero no garantiza que se tenga por tempestiva una presentación tardía
El paquete supera los 40 MB	Comprima razonablemente, priorice los incisos a a g del punto 4 del Anexo II, deje constancia del límite técnico y complete apenas exista expediente
La materia no aparece en el menú	No elija una categoría incorrecta por aproximación. Consulte a la Mesa de Entradas Judicial y deje registro escrito de la respuesta
La causa no figura en Mis Causas	Use el cargo para consultar. Evite duplicar la queja salvo indicación expresa del tribunal
Documento equivocado después de enviar	Presente la corrección de inmediato e identifique con precisión el archivo sustituido. No presuma que la subsanación retrotrae el cumplimiento temporal o formal

CLAVE

La prevención es la única estrategia segura: usuario activo con anticipación, paquete armado antes del vencimiento y envío con margen. Ninguna incidencia técnica documentada sustituye a esos tres recaudos.

PARTE IV · CAPÍTULO ESPECIAL PENAL

28. Alcance del sistema en materia penal

“Vargas”, del 14 de mayo de 2026, resolvió lo que hasta entonces estaba en disputa: la doctrina de “Levinas” alcanza a la justicia nacional penal ordinaria y el TSJ es competente para revisar decisiones de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional. La escala local no quedó limitada a los fueros civil, comercial o laboral.

LÍMITE INFRANQUEABLE

El TSJ interviene por este mecanismo respecto de la justicia nacional criminal y correccional ordinaria de la Capital Federal. No interviene respecto de la justicia penal federal, aunque el órgano tenga sede en la Ciudad. La distinción es por competencia, no por domicilio del tribunal.

NOTA

La estructura interna del TSJ para estos asuntos se reorganizó por Acordada 6/2025, que modificó el Reglamento Interno tras la declaración de la Corte y organizó seis secretarías judiciales, creando las de Asuntos Civiles y Comerciales y de Asuntos Laborales. La denominación exacta del área competente en materia penal es Secretaría de Asuntos Penales, Penales Juveniles, Contravencionales y de Faltas. No existe una “Secretaría Penal” con ese nombre: use la denominación correcta en escritos y consultas.

29. Agotamiento de la vía penal

La primera pregunta no es si el caso tiene gravedad, sino si la decisión proviene del superior tribunal ordinario disponible. Cuando existe casación ante la CNCCC, el recurso de inconstitucionalidad no debe utilizarse para saltarla. Si la vía fue declarada inadmisibile, el recurso tiene que explicar por qué esa decisión satisface o equivale al agotamiento y por qué el agravio constitucional no puede repararse más adelante.

1. Determine el tipo de resolución: sentencia definitiva, decisión de casación o interlocutoria.
2. Identifique todos los recursos disponibles: apelación, casación, impugnación extraordinaria u otra vía propia del procedimiento aplicable.
3. Agote la instancia e introduzca y sostenga la cuestión constitucional en cada etapa útil.
4. Individualice el superior tribunal y explique por qué la CNCCC, o el órgano que corresponda, es la última instancia ordinaria de ese caso.
5. Recién entonces interponga el recurso de inconstitucionalidad, ante ese tribunal y dentro de los diez días.

30. Definitividad y equiparación en materia penal

Supuesto	Análisis recomendado
Condena, absolución o sobreseimiento	Presenta rasgos de definitividad, sujeto a agotamiento y a la existencia de una cuestión constitucional concreta
Prisión preventiva u otra restricción de libertad	Puede ser equiparable por la naturaleza irreparable o tardíamente reparable del agravio. Describa situación personal, duración de la detención y acto inminente
Reenvío o nuevo juicio	No siempre es definitivo. Funde específicamente non bis in idem, prohibición de doble persecución, reformatio in pejus u otro perjuicio que se consumaría con el nuevo trámite
Imparcialidad del tribunal	La mera recusación interlocutoria no basta. Explique por qué continuar ante ese juez causa un agravio actual e irreparable
Prueba, nulidad o competencia	Suelen ser cuestiones procesales no definitivas. Hay que demostrar la excepción, el perjuicio actual y la relación constitucional directa
Plazo razonable	Duración imputable al Estado y perjuicio actual, con explicación de la conducta procesal de las partes

NO ES UNA TERCERA INSTANCIA

No basta alegar que la prueba fue mal valorada o que el derecho común fue interpretado de otro modo. Hay que demostrar una lesión constitucional excepcional y decisiva. El TSJ no actúa como una nueva casación penal general y el art. 30 de la ley 402 le permite rechazar por insustancialidad o falta de trascendencia.

31. Cuestiones penales con dimensión constitucional

Esta enumeración no crea admisibilidad automática. Sirve para detectar la norma constitucional aplicable, el momento de introducción y el agravio concreto.

- Libertad personal y coerción: legalidad, proporcionalidad, plazo razonable, revisión efectiva y motivación suficiente.
- Defensa en juicio: asistencia eficaz, tiempo y medios adecuados, contradicción y acceso al recurso.
- Doble instancia: existencia y alcance de una revisión integral de la condena, art. 8.2.h de la Convención Americana y art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Juez natural e imparcialidad: competencia previamente establecida y ausencia de perjuicio objetivo.
- Non bis in idem y prohibición de reformatio in pejus: riesgo concreto de doble persecución o de empeoramiento prohibido.
- Legalidad penal: ley previa, tipicidad, irretroactividad y prohibición de analogía in malam partem.
- Sentencia fundada: omisiones o contradicciones graves que tornen aparente la motivación.
- Plazo razonable del proceso: duración imputable al Estado y perjuicio actual.

32. Controles reforzados de la queja penal

- ☐ Materia correcta: seleccione la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado, criminal y correccional, de origen nacional. Guarde una captura de la selección
- ☐ Situación de libertad: informe la situación actual, el lugar de detención, los vencimientos y los actos inminentes, sin volcar datos personales innecesarios en piezas de acceso amplio
- ☐ Suspensión: la queja no suspende por sí sola. Formule pedido expreso y concreto si la ejecución puede tornar abstracto el recurso
- ☐ Autosuficiencia: agregue las decisiones de cada instancia y los recursos que demuestran el agotamiento, además de las piezas del punto 4 del Anexo II
- ☐ Depósito: consigne en el formulario que la integración está diferida por tratarse de causa penal, con cita del art. 34 in fine de la ley 402
- ☐ Reserva: respete las reglas de reserva aplicables y minimice los datos sensibles que no sean necesarios para la comprensión del agravio

33. Cómo pedir la suspensión en un caso penal

El art. 33 de la ley 402 dispone que mientras el TSJ no haga lugar a la queja no se suspende el curso del proceso, salvo que el tribunal así lo resuelva por decisión expresa. Es decir: la suspensión existe, pero hay que pedirla y fundarla.

1. Individualice el acto: ejecución de pena, traslado, inicio de un nuevo juicio, orden de detención u otro acto cierto y determinado.
2. Fije la inminencia: fecha, providencia que lo dispone y autoridad encargada de ejecutarlo.
3. Explique el daño: por qué una decisión posterior del TSJ llegaría tarde o sería ineficaz.
4. Vincule el agravio: conecte ese acto con la cuestión constitucional del recurso denegado.
5. Delimite la medida: pida exactamente qué debe suspenderse y hasta cuándo. Evite solicitudes abiertas o genéricas.
6. Acompañe respaldo: resolución, notificación y constancia actual de la situación.

CLAVE

Presente el pedido dentro de la propia queja, en un capítulo identificado, y además consigne el pedido en el inciso i del formulario del Anexo II, que pregunta expresamente si se solicitó el efecto suspensivo. Si la urgencia lo justifica, acompañelo también como archivo separado y claramente rotulado. No dé por supuesto que el tribunal va a advertir el riesgo por sí solo.

34. El MPF y el MPD en la etapa penal

El fiscal y el defensor oficial que intervienen ante el TSJ operan en un terreno institucionalmente contradictorio, ya descripto en el apartado 3.2. Estas son las consecuencias prácticas que hay que manejar.

34.1. Alta de usuario

Corresponde el perfil de la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura 586/2025. Hay que acompañar la resolución de designación y la nota del superior jerárquico que consigne los datos personales y certifique que el instrumento se encuentra vigente. El defecto de redacción de la norma, que menciona sólo al defensor público, no exime al fiscal de acompañar su propia documentación.

34.2. Vistas al Ministerio Público Fiscal

La Acordada TSJ 41/2025 dispuso “suspender las vistas al Ministerio Público Fiscal de la Nación dispuestas mediante Acuerdo de fecha 11 de marzo de 2025, hasta tanto se modifique la situación descripta en los considerandos de la presente”. No tiene plazo de vencimiento: es indefinida y condicionada a un cambio de situación institucional. Sigue listada entre la normativa vigente del TSJ.

ALCANCE DE LA ACORDADA 41/2025

Esa acordada suspende vistas. No prohíbe ni limita los recursos de quien actúa como parte. Que el TSJ haya suspendido las vistas al MPF nacional no significa que el fiscal no pueda recurrir: significa que el Tribunal dejó de correrle traslado en los casos en que ese acuerdo lo preveía. Son cosas distintas y conviene no confundirlas en una discusión sobre legitimación.

ACORDADA TSJ 41/2025 · TEXTO COMPLETO

https://www.tsjbaires.gob.ar/repositorio/decisiones/2025/AC_2025_041.pdf

Suspensión de vistas al Ministerio Público Fiscal de la Nación

34.3. Documentar la decisión

CLAVE

Recomendación de gestión. Dado que no existe norma nacional que habilite expresamente la intervención, y que la posición institucional de la Procuración es que los fiscales nacionales no están autorizados a actuar ante un tribunal local, deje asentado en el legajo el fundamento de la decisión de recurrir: la necesidad de no perjudicar el ejercicio de la acción o el derecho de defensa, la doctrina de “Vargas” y la posición pública del Procurador General del 14 de julio de 2026, que indicó que continuarán interponiendo los recursos correspondientes. Es la protección elemental frente a una eventual discusión posterior sobre la actuación.

PRESENTACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL ANTE LA COMISIÓN BICAMERAL
<https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/el-procurador-general-eduardo-casal-se-presento-ante-la-comision-bicameral-de-seguimiento-y-control-del-ministerio-publico/>

Ministerio Público Fiscal · 14 de julio de 2026

35. Organización interna del trabajo

Rol	Responsabilidad principal
Magistrada o magistrado, o titular de la dependencia	Define la estrategia, autoriza el contenido, verifica la legitimación y firma y envía con el perfil correspondiente
Funcionaria o funcionario	Controla admisibilidad, matriz de agravios, documentos, representación y petitorio
Empleada o empleado, equipo de trabajo	Calcula plazos bajo supervisión, descarga piezas, arma el índice, convierte PDF, controla el peso y prepara la carga. No usa credenciales ajenas
Abogada o abogado particular	Reúne estrategia, personería, firma de la parte, alta de usuario, carga, cargo y seguimiento
Revisora o revisor independiente	Lee como si fuera el tribunal: detecta remisiones, fundamentos no contestados, saltos lógicos y piezas faltantes

CONTROL INTERNO

En el MPF y en el MPD conviene asignar tres responsables distintos: uno para el cómputo del plazo, uno para el contenido y uno para la carga técnica. La responsabilidad de presentar y firmar sigue siendo del usuario habilitado que efectivamente envía el escrito.

36. Protocolo interno de 72 horas

Momento	Tarea
T – 72 h	Cerrar el texto. Verificar admisibilidad. Congelar las piezas. Confirmar que el usuario está habilitado y que el sistema responde
T – 48 h	Revisión jurídica independiente. Control de firmas, formulario, anexos y petitorio
T – 24 h	Carga en borrador. Prueba de apertura de todos los PDF. Control de peso, materia, partes y representación
T – 12 h	Envío preferente. Descarga y resguardo del cargo. Verificación de recepción
Día siguiente	Control en Mis Causas y en Lex 100. Subsanación temprana de incidencias no temporales

POLÍTICA PRUDENTE

“T” es el vencimiento legal, no el horario de oficina. El protocolo debe adelantarse cuando hay feriados o ferias próximas, personas detenidas, medidas urgentes, varias firmas necesarias o un alta de usuario todavía pendiente.

PARTE V · TRÁMITE ANTE EL TSJ Y ETAPA POSTERIOR

37. Qué ocurre después de la presentación

1. Control de Mesa de Entradas. Verifica los datos mínimos, da de alta la queja, asigna carátula y número de expediente.
2. Vinculación. La causa aparece en “Mis Causas” del usuario presentante.
3. Trámite interno. Por el punto 3 de la Acordada 11/2026, el trámite de los expedientes hasta el llamado de autos al acuerdo está delegado en las Secretarías Judiciales; el llamado de autos queda reservado al juez de trámite.
4. Subsanciones. El TSJ puede exigir la presentación de copias o, si fuere necesaria, la remisión del expediente (art. 33). Atienda cada intimación dentro de su plazo.
5. Admisibilidad. El Tribunal decide sin sustanciación alguna si el recurso fue bien o mal denegado. Puede desestimar la queja sin más trámite.
6. Si declara mal denegado el recurso, dispone que se tramite. A partir de allí rige el art. 29: recibido el expediente, el juez de trámite, previa vista al Ministerio Público, dicta la providencia de autos, que se notifica en el domicilio constituido.
7. Sentencia. El art. 31 fija ochenta días desde el llamado de autos, que debe notificarse electrónicamente. Vencido el término, las partes pueden pedir pronto despacho y el tribunal debe resolver dentro de los diez días.
8. Devolución. Notificada por cédula la sentencia, el expediente se devuelve al tribunal de origen sin más trámite (art. 32).

NOTA

Los considerandos de la Acordada 11/2026 anuncian que el TSJ proyecta avanzar en la aplicación de inteligencia artificial en esta primera etapa de la tramitación de las causas de su competencia. Es un dato de contexto que refuerza la conveniencia de presentar escritos formalmente impecables y con el formulario correctamente completado, porque los campos estructurados son los que primero se procesan.

38. Resultados posibles y qué hacer con cada uno

Resultado	Consecuencia práctica
Queja desestimada	Queda cerrada la vía local. En materia penal se activa la intimación del depósito, con cinco días para integrarlo desde la notificación. Evalúe recurso extraordinario federal contra la decisión del TSJ si subsiste cuestión federal suficiente
Queja admitida y recurso declarado mal denegado	El TSJ dispone que el recurso se tramite y examina la cuestión constitucional. Controle vistas, traslados y el llamado de autos

Resultado	Consecuencia práctica
Recurso de inconstitucionalidad rechazado	Evalúe recurso extraordinario federal ante el propio TSJ, dentro del plazo federal de diez días
Recurso de inconstitucionalidad acogido	El art. 31 dispone que si el tribunal revoca la decisión apelada deberá resolver, cuando sea posible, sobre el fondo del asunto. Controle alcance, costas y remisión

39. Recurso extraordinario federal posterior

Una vez que el TSJ dicta la decisión que lo constituye en superior tribunal de la causa, el eventual acceso a la Corte Suprema se articula mediante recurso extraordinario federal ante el propio TSJ, dentro de los diez días del art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con los recaudos de la Acordada CSJN 4/2007. Si el TSJ lo deniega, corresponde la queja del art. 285 del mismo código ante la Corte.

Escrito federal	Límite reglamentario	Núcleo
Recurso extraordinario federal	40 páginas; letra no menor de 12; Acordada CSJN 4/2007	Demostrar superior tribunal, definitividad, cuestión federal, agravio y relación directa
Queja ante la CSJN	10 páginas; letra no menor de 12; Acordada CSJN 4/2007	Refutar la denegatoria del recurso extraordinario y acompañar las copias exigidas

DOS CARÁTULAS DISTINTAS

No reutilice el formulario de la Acordada TSJ 11/2026 como si fuera la carátula federal. El recurso extraordinario y la queja ante la Corte tienen su propio formulario, sus propios límites y su propia lista de documentos bajo la Acordada CSJN 4/2007. Coinciden en las cifras de 40 y 10 páginas y en el cuerpo mínimo de 12, pero son reglamentos distintos.

40. Preservar la cuestión federal desde el principio

CLAVE

La reserva del caso federal debe formularse desde la primera oportunidad en sede nacional, mantenerse en la casación, reiterarse en el recurso de inconstitucionalidad y sostenerse en la queja. El TSJ trata como reflexión tardía el planteo que aparece por primera vez en la instancia extraordinaria, y la Corte hace lo propio. Una cuestión federal que no fue introducida y mantenida en cada etapa útil no sobrevive al recorrido completo, por más sólida que sea en el fondo.

En un recorrido con cinco instancias sucesivas —juzgado, cámara, casación, TSJ y Corte Suprema— la disciplina de introducción y mantenimiento deja de ser una formalidad y se vuelve la variable que decide si el agravio llega vivo al final.

ANEXO A · CHECKLIST DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

- ☐ Competencia: causa nacional ordinaria con asiento en la Ciudad, no federal por materia ni por personas
- ☐ Alcance temporal: sentencia notificada después del 27-12-2024, o planteo análogo ya pendiente
- ☐ Agotamiento: no queda recurso ordinario ni casación útil sin interponer
- ☐ Decisión: definitiva o equiparable, con explicación concreta de por qué
- ☐ Plazo: notificación y cómputo documentados, con fecha interna de cierre anterior al vencimiento
- ☐ Cuestión constitucional o federal: concreta, decisiva y no ornamental
- ☐ Oportunidad: primera introducción y cada acto de mantenimiento individualizados
- ☐ Agravio: personal, concreto, actual y no derivado de la propia conducta
- ☐ Fundamentos: todos los argumentos autónomos de la sentencia refutados
- ☐ Relación directa: demostrada paso a paso, no enunciada
- ☐ Formato: A4, interlineado 1,5, letra no menor de 12, hasta 40 páginas
- ☐ Formulario del Anexo I: en hoja separada, completo y consistente con el escrito
- ☐ Firmas y personería: correctas y vigentes según la modalidad de actuación
- ☐ Suspensión: pedido concreto si existe riesgo. Recordar que el recurso concedido sí suspende
- ☐ Reserva del caso federal formulada con precisión
- ☐ Presentación: ante el tribunal nacional que dictó la decisión, por Lex 100
- ☐ Cargo: descargado, abierto y guardado en el legajo
- ☐ Plan de contingencia: usuario del Portal del Litigante ya iniciado o habilitado ante una eventual denegatoria

ANEXO B · CHECKLIST DE LA QUEJA

- ☐ Denegatoria: resolución completa, con firmas o constancia de suscripción, y fecha de notificación
- ☐ Plazo: cinco días desde la notificación por cédula. Cómputo validado por dos personas distintas
- ☐ Usuario: habilitado en el Portal del Litigante, con el perfil correcto y visible
- ☐ Materia: queja por recurso de inconstitucionalidad denegado del fuero nacional que corresponde
- ☐ Partes: quejoso, contraparte, representante y domicilios correctos, sin inversión de roles
- ☐ Escrito: A4, interlineado 1,5, letra no menor de 12, hasta 10 páginas
- ☐ Crítica: refuta en forma concreta y razonada cada fundamento independiente de la denegatoria
- ☐ Sin novedades: no introduce cuestiones ausentes del recurso de inconstitucionalidad
- ☐ Formulario del Anexo II: en hoja separada, completo, con los nueve incisos
- ☐ Autosuficiencia: las siete piezas de los incisos a a g del punto 4, ordenadas cronológicamente y por anexos
- ☐ Índice documental con número de anexo, fecha, título y cantidad de páginas
- ☐ Firmas: parte y patrocinante, o apoderado, o funcionario habilitado, según la modalidad
- ☐ Depósito: comprobante, exención o diferimiento penal identificado y consignado en el formulario
- ☐ Suspensión: pedido expreso si es necesario. La queja no suspende por sí sola
- ☐ Peso: total igual o menor a 40 MB. Piezas esenciales dentro de la carga inicial
- ☐ Envío: botón “Enviar” efectivamente pulsado antes del vencimiento
- ☐ Cargo: descargado y respaldado
- ☐ Seguimiento: causa ubicada en Mis Causas y notificaciones controladas a diario

ANEXO C · NOMENCLATURA DE ARCHIVOS

Modelo sugerido: número de orden, fecha en formato año-mes-día y descripción breve. Evite nombres como “scan.pdf”, “final_final.pdf” o cadenas excesivamente largas.

Orden	Nombre sugerido
01	01_Formulario_Queja_TSJ.pdf
02	02_Escrito_Queja_TSJ.pdf
03	03_2026-07-01_Resolucion_Impugnada.pdf
04	04_2026-07-02_Notificacion_Resolucion_Impugnada.pdf
05	05_2026-07-14_RI_con_Cargo.pdf
06	06_2026-07-14_Formulario_RI.pdf
07	07_2026-07-22_Contestacion_Traslado_RI.pdf
08	08_2026-08-05_Denegatoria_RI.pdf
09	09_2026-08-06_Notificacion_Denegatoria.pdf
10	10_Personeria_o_Designacion_y_Nota_Superior.pdf
11	11_Deposito_Exencion_o_Diferimiento.pdf
12	12_Indice_Documental.pdf

ANEXO D • MODELO NO OFICIAL DE NOTA DEL SUPERIOR JERÁRQUICO

PRÁCTICA INFORMADA • VERIFICAR

El texto que sigue es una propuesta de organización elaborada a partir de lo que exige la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura 586/2025. No es un formulario oficial. Adáptelo a la estructura, la competencia y la firma válida de cada organismo.

[Membrete del organismo]

[Lugar y fecha]

A la Dirección General de Defensa del Litigante del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref.: Alta de usuario en el Portal del Litigante — perfil del art. 5 del Protocolo, texto según Resolución de Presidencia 586/2025, para intervención ante el Tribunal Superior de Justicia

Por la presente se deja constancia de que [NOMBRE Y APELLIDO COMPLETOS], DNI n.º [●], CUIL/CUIT n.º [●], con correo institucional [●], se desempeña como [CARGO: fiscal / defensor o defensora oficial] en [DEPENDENCIA], conforme el instrumento de designación [RESOLUCIÓN / DECRETO / ACUERDO] n.º [●], de fecha [●], cuya copia se acompaña.

Se certifica que dicho instrumento y la designación allí dispuesta se encuentran vigentes a la fecha de esta nota.

La persona indicada debe intervenir, en razón de su función, en los recursos interpuestos contra sentencias dictadas por las Cámaras de Apelaciones de los fueros de la Justicia Nacional ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se solicita, en consecuencia, la habilitación del perfil correspondiente en el Portal del Litigante del Expediente Judicial Electrónico.

[Firma y aclaración del superior jerárquico]

[Cargo, dependencia y datos de contacto]

DOS DOCUMENTOS, NO UNO

Acompañe siempre la resolución de designación además de la nota, aunque el cargo sea notorio. La norma exige los dos documentos y la oficina que controla el alta trabaja con el texto literal.

ANEXO E · ESTADO DE LA NORMATIVA

Acto	Contenido	Estado al cierre de esta edición
Constitución CABA, arts. 113 incs. 3 y 4, y 114	Competencia del TSJ por vía de recurso de inconstitucionalidad y de queja por denegación de recurso	Vigente. Base constitucional local
Ley CABA 7, art. 26	Sentencias del TSJ: mayoría de tres jueces concordantes en la solución del caso	Vigente
Ley CABA 402, arts. 26 a 36	Recurso de inconstitucionalidad, queja, efectos, plazos, depósito y destino	Vigente en el texto consolidado al 29-02-2024 por ley 6.764
Ley CABA 6.452, art. 4	Incorpora “o los integrantes de la Justicia Nacional de la Capital Federal” al art. 27 de la ley 402	Incorporada al texto consolidado. Fue declarada inconstitucional en 2024 por un juzgado federal; la cuestión quedó superada de hecho por “Levinas”
Ley CABA 5.092	Sustituyó el art. 34 de la ley 402: monto en unidades fijas, diferimiento penal y título ejecutivo	Absorbida por el Digesto. Cite el art. 34 de la ley 402, no la ley 5.092 como norma autónoma
CSJN, “Ferrari c/ Levinas”, Fallos 347:2286	TSJ como superior tribunal de la causa del art. 14 de la ley 48	Vigente desde el 27-12-2024
CSJN, “Haras El Moro”, 17-07-2025	Reitera la doctrina	Vigente
CSJN, “Vargas, Nelson Javier”, 14-05-2026	Extiende la doctrina a la materia penal y a la CNCCC	Vigente. Cotejar carátula y expediente antes de citar
CSJN, “Automóviles Lamborghini”, 02-07-2026	Reitera la doctrina	Vigente
Ley nacional 27.802, art. 90 y Anexo I	Aprueba el Acuerdo de Transferencia laboral, cuyo Anexo contiene la Cláusula Complementaria y la Cláusula Transitoria sobre el TSJ	Publicada el 06-03-2026. El Anexo no está reproducido en las versiones digitales oficiales: verificar en el Boletín Oficial n.º 35.865
Acordada TSJ 14/2020	Aplica al TSJ el Reglamento del sistema de gestión del Expediente Judicial Electrónico	Vigente como base tecnológica
Acordada TSJ 17/2020	Entrada en vigor de la tramitación íntegramente electrónica. Punto 5: presentaciones fuera del horario de 9 a 15 se tienen por efectuadas dentro de las dos primeras horas hábiles del día siguiente	Vigente. Es la norma que traslada el plazo de gracia al entorno electrónico

Acto	Contenido	Estado al cierre de esta edición
Acordada TSJ 1/2025	Suspensión del cómputo de plazos de la ley 402 en causas de fueros nacionales, del 3 al 14-02-2025	Agotada. Antecedente relevante sobre el criterio del TSJ
Acordada TSJ 6/2025	Reorganiza las secretarías judiciales tras “Levinas”	Vigente como marco organizativo
Acordada TSJ 8/2025	Dispensa transitoria del depósito por tres meses en quejas sin tratamiento previo del recurso	VENCIDA en junio de 2025. No fue prorrogada. No la invoque
Acordada TSJ 22/2025	Primera notificación por Lex 100 a parte sin domicilio electrónico en EJE	Vigente. Listada por el TSJ como normativa aplicable
Acordada TSJ 41/2025	Suspende las vistas al MPF de la Nación dispuestas por acuerdo del 11-03-2025	Vigente, sin plazo. Condicionada a un cambio de situación institucional
Acordada TSJ 11/2026	Aprueba los formularios y las reglas formales del recurso de inconstitucionalidad y de la queja	Vigente desde el 12-05-2026. Los anexos son orientativos hasta aproximadamente el 12-11-2026 y obligatorios desde entonces
Acordada TSJ 18/2026	Feria judicial de invierno del 20 al 31 de julio de 2026, feriado judicial a efectos de los plazos	Cumplida
Res. Presidencia CM 586/2025	Perfil de usuario EJE para fiscales y defensores oficiales del Poder Judicial de la Nación	Vigente. Contiene una inconsistencia textual sobre “defensor público”
Res. Presidencia CM 495/2026	Alta definitiva remota por excepción: fuerza mayor, salud crónica o edad avanzada	Vigente
Acordada CSJN 4/2007	Reglamento del recurso extraordinario federal y de la queja ante la Corte	Vigente para la etapa federal posterior
Acordada CSJN 31/2020, Anexo II	Cómpuotos: presentaciones fuera del horario de funcionamiento se tienen por presentadas en la primera hora del día hábil posterior	Vigente para la justicia nacional

ANEXO F · ENLACES Y CONTACTOS OPERATIVOS

Los enlaces de este anexo son clicables. Sedes, horarios, dominios y montos pueden cambiar: verifíquelos antes de depender de ellos para un vencimiento.

Presentaciones

PORTAL DEL LITIGANTE · INGRESAR

<https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/u/inicio>

Aquí se presenta la queja ante el TSJ

PORTAL DEL LITIGANTE · CREAR USUARIO

<https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/registracion>

Alta de usuario. Iníciela apenas interponga el recurso de inconstitucionalidad

PORTAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN · LEX 100

<https://portalpjn.pjn.gov.ar>

Aquí se presenta el recurso de inconstitucionalidad ante el tribunal nacional

Tribunal Superior de Justicia

CAUSAS DE LA JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA · PÁGINA OFICIAL

<https://www.tsjbaires.gob.ar/servicios/tramite-de-expedientes/nacion>

Instructivos, tutoriales y plazos

NORMATIVA APLICABLE A ESTAS CAUSAS

<https://www.tsjbaires.gob.ar/servicios/tramite-de-expedientes/normativa>

Listado oficial de acordadas vigentes

DEPÓSITO DE LA QUEJA · MONTO VIGENTE

<https://www.tsjbaires.gob.ar/servicios/tramite-de-expedientes/deposito-de-queja>

Controle el importe el mismo día del depósito

MESA DE ENTRADAS JUDICIAL

<https://www.tsjbaires.gob.ar/servicios/tramite-de-expedientes/mesa-de-entradas-judicial>

Datos de contacto y horario de atención

ACORDADA 11/2026 · ANEXO I · FORMULARIO DEL RECURSO

https://www.tsjbaires.gob.ar/repositorio/decisiones/2026/AC_2026_011_ANEXO%20I.PDF

ACORDADA 11/2026 · ANEXO II · FORMULARIO DE LA QUEJA

https://www.tsjbaires.gob.ar/repositorio/decisiones/2026/AC_2026_011_ANEXO%20II.PDF

JURISPRUDENCIA TEMÁTICA · RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD Y QUEJA

<https://www.tsjbaires.gob.ar/media/jurisprudencia/tematica/RlyQ.pdf>

Compilación del TSJ sobre criterios de admisibilidad

Consejo de la Magistratura de la Ciudad**OFICINA DE DEFENSA DEL LITIGANTE**

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/organigrama/oficina-de-defensa-del-litigante/>

Sedes, horarios y canales de contacto vigentes

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA 586/2025 · PERFIL MPF Y MPD

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/organigrama/secretaria-de-innovacion/centro-de-documentacion-secretaria-de-innovacion/download?id=6AD0802B021520BC1DCFD34C7E570768>

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA 495/2026 · ALTA REMOTA EXCEPCIONAL

<https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/organigrama/secretaria-de-innovacion/centro-de-documentacion-secretaria-de-innovacion/download?id=E6FBC8FD4D158E17ABF9D80A39C00B40>

Normativa y jurisprudencia

LEY 402 · TEXTO CONSOLIDADO

<https://juristeca.jusbaires.gob.ar/compilacion-normativa-juristeca/ley-402/>

Juristeca, Consejo de la Magistratura de la Ciudad

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

<https://juristeca.jusbaires.gob.ar/constitucion-de-la-ciudad-autonoma-de-buenos-aires/>

Arts. 113 y 114

FALLO “FERRARI c/ LEVINAS” · TEXTO COMPLETO

https://www.cpacf.org.ar/uploads/files/com/02012514_Fallo_Levinas.pdf

Contactos

Dependencia	Datos
Mesa de Entradas Judicial del TSJ	Cerrito 760, C1010AAP, CABA · lunes a viernes de 9 a 15 · (011) 4370-8500 · mejud@tsjbaires.gob.ar
Oficina / Dirección General de Defensa del Litigante	Lavalle 371 planta baja y Tucumán 1331 · lunes a viernes de 9 a 16 · (011) 4008-0216 / 0272 · odl@jusbaires.gob.ar
Mesa de ayuda técnica informada	(011) 4008-0300 · meayuda@jusbaires.gob.ar
Conmutador del Poder Judicial de la Ciudad	(011) 4008-0200 · 0800-122-JUSBAIRES (5872)

PRÁCTICA INFORMADA · VERIFICAR

Los teléfonos y correos provienen de los instructivos aportados y de páginas oficiales consultadas. La sede de Av. Corrientes 1441, subsuelo, que aparece en correos de la Oficina de Defensa del Litigante, corresponde a una comunicación de diciembre de 2022 y no figura hoy en las páginas oficiales. Confirme antes de concurrir.

ANEXO G · CRITERIO EDITORIAL Y FUENTES

Qué se corrigió respecto de versiones anteriores de esta guía

Este anexo existe para que quien haya trabajado con borradores previos sepa exactamente qué cambió y por qué. Las cinco correcciones que siguen surgen del cotejo con fuentes primarias.

Afirmación anterior	Corrección
“La ley nacional 27.802 atribuyó al TSJ el conocimiento de los recursos de la ley 402”	La ley 27.802 es la Ley de Modernización Laboral. Su articulado no menciona al TSJ. La regla está en la Cláusula Complementaria y en la Cláusula Transitoria del Acuerdo aprobado como Anexo I por su art. 90, cuyo texto no está reproducido en las versiones digitales oficiales y debe verificarse en el Boletín Oficial
“La Acordada 11/2026 está inspirada en la Acordada CSJN 4/2007”	El texto de la acordada no menciona la Acordada 4/2007. Su único fundamento jurisprudencial expreso es la doctrina de “Levinas”. La analogía es doctrinaria, no normativa
“El Anexo II de la Acordada 11/2026 menciona por error un depósito del art. 24”	No existe tal errata. El Anexo II cita correctamente el art. 34 de la ley 402 en sus tres menciones
“Resolución de Presidencia 586/2025 y 495/2026 del TSJ”	Son Resoluciones de Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, no del TSJ. Buscarlas en el listado del TSJ lleva a concluir erróneamente que no existen
“La Acordada 8/2025 sobre dispensa del depósito venció, es un antecedente”	Confirmado y precisado: venció en junio de 2025, no fue prorrogada, ya no figura entre la normativa vigente del TSJ y la página oficial de depósito exige hoy el monto completo
“Secretaría Penal del TSJ”	La denominación correcta es Secretaría de Asuntos Penales, Penales Juveniles, Contravencionales y de Faltas
“Plazo de gracia de dos o cuatro horas”	Son dos horas en los cuatro cuerpos legales aplicables. No existe plazo de gracia de cuatro horas ni en la Nación ni en la Ciudad
“La doble presentación de recurso de inconstitucionalidad y recurso extraordinario federal no debe asumirse como protocolo general”	Se reformuló como decisión estratégica abierta. No hay precedente de la Corte que resuelva la omisión del paso por el TSJ ni la duplicación, y la Casación penal sigue denegando. El apartado 15 expone ambos riesgos

Cómo se trataron las fuentes

Las notas informales aportadas por colegas se usaron como alertas operativas y se contrastaron con la normativa y los instructivos oficiales. Se corrigieron denominaciones evidentes, entre ellas la referencia al sistema como “EGE” en lugar de EJE. Los horarios circunstanciales y las prácticas no formalizadas se presentan como datos a verificar, no como reglas jurídicas.

Se transcribió el texto literal de las normas cada vez que el texto importaba, y se identificó expresamente cuando una afirmación descansa en fuente secundaria. Donde no encontré respuesta —el cómputo del plazo de la queja frente a la omisión de despacho del tribunal nacional, la divergencia hipotética de

ferias entre ambos ámbitos, la consecuencia de omitir el paso por el TSJ— la guía lo dice y propone un criterio conservador en lugar de simular certeza.

Fuentes primarias utilizadas

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arts. 113 y 114
- Ley CABA 7, art. 26; ley CABA 402, arts. 2, 26 a 36, texto consolidado por ley 6.764; ley CABA 6.452; ley CABA 5.092; ley CABA 451, art. 20
- Ley nacional 27.802, arts. 79, 80 y 90 a 94, y su Anexo I
- CSJN, “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ incidente de incompetencia”, Fallos 347:2286, 27-12-2024
- CSJN, “Haras El Moro S.A.”, 17-07-2025; “Vargas, Nelson Javier”, 14-05-2026; “Automóviles Lamborghini Latinoamérica”, 02-07-2026
- Acordadas TSJ 14/2020, 17/2020, 1/2025, 6/2025, 8/2025, 22/2025, 41/2025, 11/2026 con sus Anexos I y II, y 18/2026
- Resoluciones de Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad 377/2023, 1255/2023, 586/2025 y 495/2026
- Acordadas CSJN 4/2007, 31/2020 y 11/2026
- Códigos: CPCCN arts. 124, 152 y 156; CPPN arts. 116, 162, 163, 164 y 432; ley 189 CCAyT arts. 108, 134 y 138; ley 2303 CPP CABA, art. 69 del texto original, art. 75 del consolidado
- Instructivo oficial “Para el ingreso de QUEJAS en causas tramitadas ante la JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA”, Portal del Litigante
- Instructivo oficial “Portal del Litigante · ¿Cómo obtener mi usuario?”, Consejo de la Magistratura de la Ciudad
- Acuerdo General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional del 12-02-2025; CNCCC, Sala de Turno, 12-07-2025; CNCCC, Sala II, “Soto”, 30-08-2025
- Boletín temático del Ministerio Público de la Defensa, “Aplicación del fallo ‘Ferrari c/Levinas’ de la CSJN (CNCCC)”, actualización del 01-09-2025
- Presentación del Procurador General ante la Comisión Bicameral de Seguimiento y Control del Ministerio Público, 14-07-2026

Material aportado que se incorporó

- “Guía para interponer recursos ante el TSJ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, archivo de trabajo con normativa, correos y notas prácticas, incluida la captura del correo de alta de la Oficina de Defensa del Litigante
- “Instructivo Crear Usuario Programa EJE de Ciudad TSJ”, Consejo de la Magistratura de la Ciudad
- “Instructivo Ingreso Quejas TSJ”, Portal del Litigante

-
- “TSJ Mini Guía”, apuntes informales de experiencia de colegas

Cierre

La escala ante el Tribunal Superior de Justicia obliga a trabajar en tres planos simultáneos: el derecho constitucional del caso, la vía procesal que corresponde y la tecnología que la instrumenta. Ninguno de los tres perdona la improvisación.

La regla profesional que se desprende de todo lo anterior es breve. Plantear la cuestión constitucional temprano y mantenerla en cada etapa. Agotar correctamente la vía ordinaria. Redactar de manera autosuficiente, con la refutación de todos los fundamentos independientes. Habilitar el usuario del Portal del Litigante antes de necesitarlo. Presentar con margen. Conservar evidencia de cada acto.

Queda una advertencia final que no conviene disimular. El andamiaje que sostiene esta vía es jurisprudencial y contractual antes que legislativo, está discutido por buena parte de la magistratura penal nacional, tiene a los Ministerios Públicos de la Nación sosteniendo institucionalmente que no están habilitados para actuar mientras de hecho actúan, y depende de un anexo cuyo texto no está publicado en las bases oficiales. Trabajar en ese terreno exige documentar cada decisión y no dar por firme ninguna regla sin verificarla el día en que se la va a usar.

#lojustoesnecesario